



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023

No. 90

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG59/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PROPIO INSTITUTO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, CONFORME A LA CONVOCATORIA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG55/2023 DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

PAG. 3

IEPC/CG60/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTO DE PRECAMPANÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024.

PAG. 23

IEPC/CG61/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y PERSONAS CANDIDATAS DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.

PAG. 32

IEPC/CG62/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO POR RENDIMIENTO 2023, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.	PAG. 40
IEPC/CG63/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VINCULADA CON LA REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, INTEGRACIÓN DE LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRACIÓN PARITARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD.	PAG. 52
CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/021/2023, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, EMITIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 64
DICTAMEN	DE ACUERDO QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL C. LIC. JAVIER MIER MIER, COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 65
LINEAMIENTOS	PARA LA SOLICITUD Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS EN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.	PAG. 71
NOMBRAMIENTO	DE LA LICENCIADA MARÍA GABRIELA VEGA PÉREZ, COMO NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE DURANGO.	PAG. 81
REGLAS	DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.	PAG. 82

IEPC/CG59/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PROPIO INSTITUTO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, CONFORME A LA CONVOCATORIA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG55/2023 DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Convocatoria:** Convocatoria exclusiva a mujeres ciudadanas interesadas en participar en el Concurso Público para ser Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **OPL:** Organismos Públicos Locales.
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante Acuerdo número ciento cincuenta y tres, designó al Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones como Secretario Ejecutivo del Instituto, durante un periodo de siete años, comprendido entre el día ocho de agosto de dos mil dieciséis al siete de agosto de dos mil veintitrés.
2. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones fue designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejero Electoral del Instituto, renunciando al cargo de Secretario Ejecutivo.
3. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG37/2019, nombró al Licenciado Raúl Rosas Velázquez como Secretario Ejecutivo del Instituto, con efectos a partir del día de su designación y hasta en tanto se concluyera con el periodo el día siete de agosto de dos mil veintitrés.
4. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a nueve artículos de la Constitución Federal en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.
5. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG99/2019, emitió una convocatoria exclusiva a mujeres ciudadanas interesadas en participar en el concurso público para ser Secretaria Ejecutiva del Instituto.
6. Con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el Licenciado Raúl Rosas Velázquez presentó su renuncia ante la Presidencia del Consejo General al cargo de Secretario Ejecutivo, con efectos a partir del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.
7. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG108/2019, designó a la M.D. Karen Flores Maciel como Secretaria Ejecutiva del Instituto, durante el periodo comprendido entre la aprobación del Acuerdo referido y el día siete de agosto de dos mil veintitrés.
8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la M.D. Karen Flores Maciel, presentó ante el Consejero Presidente del Consejo General, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Secretaria Ejecutiva que hasta la fecha en mención desempeñaba.



9. Con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEPC/ST11/2022, aprobado en Sesión Extraordinaria número nueve, con carácter de urgente, del Secretariado Técnico del Instituto, se designó a la Licenciada Paola Aguilar Álvarez Almodóvar como la servidora pública que realizará temporalmente las funciones de la Secretaría Ejecutiva.
10. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés¹, en Sesión Extraordinaria número veintiuno del Consejo General, se aprobó el Acuerdo de alfanumérico IEPC/CG55/2023, mediante el cual se emitió la Convocatoria y comenzó la etapa de difusión de la misma en Estrados, en el portal de Internet, en redes oficiales del Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, durante los días dieciséis al dieciocho de octubre.
11. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/PAAA/075/2023, la Licenciada Paola Aguilar Álvarez Almodóvar presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto, excusa con la finalidad de no participar como autoridad o funcionaria del Instituto a cargo de cualquier etapa o acto que involucre el procedimiento y determinaciones respecto de la selección y designación que describe la Convocatoria referente al Acuerdo del Consejo General IEPC/CG55/2023 y hacer el corrimiento de los siguientes antecedentes.
12. Con fechas diecinueve y veinte de octubre, se verificó el plazo de registro de las aspirantes para ocupar el cargo de Secretaría Ejecutiva del Instituto, registrándose un total de seis participantes.
13. Con fecha veinticuatro de octubre, después de la revisión documental, se publicó en estrados, redes sociales oficiales y el portal de Internet del propio Instituto de conformidad con la base Cuarta de la convocatoria en comento, la lista de las aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos señalados en la Convocatoria referida en el Antecedente diez del presente Acuerdo. De la misma manera, se notificó a las ciudadanas aspirantes de su cumplimiento a los requisitos establecidos en la mencionada Convocatoria, mediante los oficios IEPC/CG/1391/2023; IEPC/CG/1392/2023; IEPC/CG/1393/2023; IEPC/CG/1394/2023; IEPC/CG/1395/2023; IEPC/CG/1396/2023; mismos que se hicieron llegar a los aspirantes a través de correo electrónico a las cuentas señaladas por cada una como medio de contacto, desde la cuenta de correo electrónico presidencia@iepcdurango.mx.
14. Con fecha veintiséis de octubre, las personas Consejeras Electorales integrantes del Consejo General realizaron la valoración curricular y las entrevistas de las aspirantes para ocupar el cargo de Secretaría Ejecutiva del Instituto, con el propósito de evaluar los perfiles profesionales de las mismas. Lo cual se realizó conforme a los siguientes horarios;

Nombre de aspirante	Fecha de entrevista
Norma Paulina Galván	Jueves, 26 de octubre de 2023, 10:00 horas a 10:20 horas
Flor de María García Estevané	Jueves, 26 de octubre de 2023, 10:20 horas a 10:40 horas
Paola Aguilar Álvarez Almodóvar	Jueves, 26 de octubre de 2023, 10:40 horas a 11:00 horas
Elda Ailed Baca Aguirre	Jueves, 26 de octubre de 2023, 11:00 horas a 11:20 horas
Luz María Mariscal Cárdenas	Jueves, 26 de octubre de 2023, 11:20 horas a 11:40 horas
Margarita Pacheco Meráz	Jueves, 26 de octubre de 2023, 11:40 horas a 12:00 horas

15. Con fecha veintisiete de octubre, el Consejero Presidente realizó mediante oficio IEPC/CG/1413/2023 la propuesta de la ciudadana Licenciada Paola Aguilar Álvarez Almodóvar para ocupar el cargo de Secretaría Ejecutiva del Instituto, haciéndola del conocimiento de las Consejerías Electorales del propio Instituto.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas harán referencias al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

C O N S I D E R A N D O S**Competencia del Instituto**

- I. Que el artículo 41, base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.

Asimismo, el citado artículo, en su párrafo segundo, establece la obligación para observar y garantizar el principio de paridad de género tanto en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, como en la integración de todos los organismos autónomos.

- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de la Constitución Federal, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; adicionalmente, contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales de la materia.
- V. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y 76, párrafo primero de la Ley Local, el Instituto es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VI. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley Local, el Instituto es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, independencia y máxima publicidad.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento, el Consejero Presidente cuenta con la atribución de presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá contar con una serie de requisitos señalados dentro del referido ordenamiento.
- VIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XX de la Ley Local, establece que es atribución del Consejo General designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto con el voto de la mayoría de las Consejerías Electorales.

Características y estructura del Instituto

- IX. Que el artículo 139 de la Constitución Local, en correlación con los artículos 81 y 82 de la Ley Local, establece que el Instituto contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, refiriendo que al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, entre otros, el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley, mismo que será elegido por el voto de la mayoría del Consejo General, una vez que haya sido nombrado ganador del

concurso público que se haya organizado para el efecto, de acuerdo a las reglas que el propio Consejo General determine en la convocatoria pública respectiva.

- X. Que el artículo 75, numerales 1 y 2 de la Ley Local, dispone que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; para lo cual, deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- XI. Que el artículo 78, numeral 1, fracciones I y III de la Ley Local, señalan como órganos centrales del Instituto, entre otros, al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva.

Características del cargo, requisitos y procedimiento de designación

- XII. Que el artículo 93 de la Ley Local, señala que el Secretario Ejecutivo conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- XIII. Que el artículo 94, numerales 2 y 3 de la Ley Local, establecen que el Secretario Ejecutivo durará en su encargo siete años, pudiendo ser designado por un periodo igual y que, en caso de ausencia definitiva, se nombrará a un secretario que concluirá el periodo del faltante, pudiendo ser designado nuevamente.
- XIV. Que el artículo 95 de la Ley Local establece las atribuciones del Secretario Ejecutivo, las cuales se enuncian a continuación:
 - a) Representar legalmente al Instituto;
 - b) Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto;
 - c) Cumplir los acuerdos del Consejo General;
 - d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
 - e) Orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y de los órganos estatal y municipales, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;
 - f) Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
 - g) Integrar los expedientes con las actas del cómputo municipal o distrital y presentarlos oportunamente al Consejo General;
 - h) Realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General;
 - i) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - j) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electORALES que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
 - k) Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito y entidad, una vez concluido el proceso electoral;
 - l) Recibir para efectos de información y estadística electORALes, copias de los expedientes de todas las elecciones;
 - m) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Municipales;
 - n) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
 - o) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
 - p) Para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y otorgar poderes sustituyendo sus facultades. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de la autorización previa del Consejo General;
 - q) Preparar para la aprobación del Consejo General el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;
 - r) Nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva;

- s) Actuar como secretario del Secretariado Técnico y preparar el orden del día de sus sesiones;
- t) Recibir los informes de los Consejos Municipales y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;
- u) Rendir un informe anual de actividades;
- v) Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto;
- w) Suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto;
- x) Determinar según lo estime conveniente y de manera formal, que otros servidores públicos del organismo público electoral local estén investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral; y
- y) Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente y la Ley.

XV. Que el artículo 17, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto establece que las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva son las siguientes:

- a) Ejercerá las funciones de la Secretaría del Consejo General y del Secretariado Técnico, respectivamente, así como remitir a las personas integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos;
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y del Secretariado Técnico;
- c) Acordar con la Presidencia del Consejo General los asuntos de su competencia;
- d) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad de la materia y la Ley;
- e) Colaborar con las Comisiones e integrar las mismas, así como brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- f) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas con los Consejos Municipales;
- g) Organizar reuniones con las Presidencias de los Consejos Municipales, de conformidad con los acuerdos del Consejo General, y cuando lo requiera la Presidencia;
- h) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule la persona Titular de la Contraloría, como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;
- i) Coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- j) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias, así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo General;
- k) Al fungir como Secretaría del Consejo General, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores;
- l) Ejercer la función de oficialía electoral, en términos del artículo 79, párrafo 1, fracción I de la Ley y del reglamento que al efecto emita el Consejo General;
- m) Designar al personal de las áreas de adscripción de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con la Presidencia del Consejo;
- n) Firmar, junto con la Presidencia, los convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática;
- o) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
- p) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los municipios en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 266, párrafo 4 de la Ley;
- q) Revisar los informes que presenta la Dirección de Administración;
- r) Vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendada la Dirección de Administración del Instituto;
- s) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de las quejas en las que se denuncien infracciones a la normativa electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
- t) Emitir las medidas de protección correspondientes en los procesos relacionados con violencia política en

razón de género competencia de este Instituto en los términos establecidos por el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política en Razón de Género; y

- u) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Adicionalmente, el artículo referido en su numeral 3, a través del Departamento de Comunicación Social, establece que la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar y promover la política de comunicación social del Instituto;
- b) Coordinar las relaciones y actividades con los medios de comunicación, fortaleciendo los vínculos institucionales para un eficaz manejo de las líneas informativas;
- c) Consolidar y difundir la imagen del Instituto, con acciones oportunas y políticas de credibilidad y transparencia de las actividades que se generen en el mismo;
- d) Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información a todos los órganos del Instituto;
- e) Elaborar la síntesis informativa diaria, boletines de prensa y, en general, coordinar las actividades informativas hacia el interior y exterior del Instituto;
- f) Promover la apertura de espacios editoriales en medios impresos, audiovisuales y electrónicos para difundir las actividades del Instituto;
- g) Coordinar visitas de los consejeros electorales y del personal a medios de comunicación;
- h) Proponer, coordinar y dar seguimiento a campañas para la difusión del voto y promoción de la participación ciudadana en la organización de los procesos electorales, plebiscitos y referéndum;
- i) Apoyar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto permanentemente para mantener actualizado el portal web del Instituto;
- j) Actualizar permanentemente las redes sociales del Instituto;
- k) Generar y resguardar el acervo fotográfico y audiovisual del Instituto;
- l) Coadyuvar con las relaciones públicas del Instituto;
- m) Instrumentar los lineamientos que dicte el Consejo General respecto de la imagen del Instituto;
- n) Ejercer las funciones de la Secretaría Técnica de las Comisiones que determine el Consejo General; y
- o) Las demás que le confieran otras disposiciones en materia de Comunicación Social.

XVI. Que el Reglamento, es el instrumento jurídico-normativo que determina los criterios generales para el nombramiento de las personas funcionarias con puestos directivos dentro de los OPL, en los cuales identifica a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza sus funciones, y las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

Para el nombramiento de las personas titulares de los cargos referidos, el Reglamento establece un procedimiento de selección y designación en el que define el perfil que deberán satisfacer quienes sean designados en dichos cargos directivos, partiendo de la observancia a los principios rectores de la función electoral, y garantizando así la independencia, objetividad e imparcialidad que impone el marco jurídico a las autoridades electorales.

Bajo esa tesisura, el Reglamento tiene como finalidad establecer para los procesos de designación de las personas titulares de las Secretarías Ejecutivas, direcciones u homólogos de los OPL, lo siguiente:

1. Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
2. Requisitos mínimos, así como reglas comunes y homologadas para la designación de las personas servidoras públicas que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
3. Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de las referidas personas servidoras públicas; y,
4. Que los puestos directivos sean ocupados por personas que cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

XVII. Que, partiendo de lo anterior y situándose en el caso concreto de este Instituto, el artículo 24, numeral 1, del Reglamento, señala que, para la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el Consejero Presidente del Instituto deberá presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo, quien deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Adicionalmente, el numeral 2, del artículo referido, establece que también deberán aplicarse los requisitos adicionales que señalen las legislaciones locales, en su caso. Al respecto, el artículo 94, numeral 1, de la Ley Local, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Ser originario de la entidad o contar con una residencia efectiva de por lo menos un año, anterior a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- II. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho y tener conocimientos teóricos y prácticos en materia político-electoral;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o representante de partido político ante los organismos electorales, en los últimos tres años;
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores a la designación;
- VII. No ser Secretario, Subsecretario o Director en la Administración Pública estatal o municipal, Fiscal o Vicefiscal del Estado, Oficial Mayor, Titular de la entidad o Director de Área del Congreso del Estado, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento; y
- VIII. Ser declarado ganador del concurso público por parte del Consejo General, conforme a lo dispuesto en las reglas previstas en la convocatoria pública que se emita para el efecto.

- XVIII. Que en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento se establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9, numerales 2 y 3, y 22, numerales 1 y 2 del Reglamento, enlistan como criterios orientadores, los siguientes:

- a) **Paridad de género:** asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) **Pluralidad cultural de la entidad:** reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) **Participación comunitaria o ciudadana:** las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) **Prestigio público y profesional:** aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) **Compromiso democrático:** participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y
- f) **Conocimiento en la materia electoral:** éstos deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- XIX. Que, tomando como base los artículos 24 del Reglamento y 94 de la Ley Local, dentro de la base primera de la Convocatoria se establecieron como requisitos a satisfacer por las aspirantes, los siguientes:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Ser originaria de la entidad o contar con una residencia efectiva de por lo menos un año, anterior a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciada en derecho y tener conocimientos teóricos y prácticos en materia político-electoral;
- V. Contar con conocimientos y experiencia en materia político-electoral y, preferentemente en contabilidad gubernamental y administración pública;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VII. No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o representante de partido político, coalición o candidatura ante los organismos electorales, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria;
- X. No ser militante en algún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria;
- XI. No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República o del Estado, Subsecretaria o Directora u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, Subsecretaria, Directora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, Titular de entidad, Oficial mayor o Directora de área del Congreso del Estado, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Adicionalmente, en la base segunda de la Convocatoria, se determinó que, para obtener el registro como aspirantes, se debía entregar la documentación siguiente:

- a) Escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como titular de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana;
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial Narrow 12, sin domicilio, ni teléfono, para su publicación;
- d) Copia del acta de nacimiento;
- e) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- f) Constancia de residencia en la que se establezca la residencia de al menos un año, para las aspirantes que no sean originarias de la entidad;
- g) Carta de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República o del Estado, Subsecretaria o Directora u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, Subsecretaria, Directora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, Titular de entidad, Oficial mayor o Directora de área del Congreso del Estado, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
- i) Declaración bajo protesta de no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o haber sido representante de partido político, coalición o candidatura ante los organismos electorales, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria;
- j) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste no ser militante en algún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria;
- k) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- l) Copia simple del título profesional de licenciatura en derecho, con una antigüedad mínima de cinco años; y
- m) Documentación para comprobar conocimientos y experiencia en materia político-electoral y, en su caso, en contabilidad gubernamental y administración pública.

- XX. Que, adicionalmente, el artículo 24, numeral 4, del Reglamento, establece que las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.
- XXI. Que el artículo 25, numeral 2, del Reglamento, establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo establecido por dicho cuerpo reglamentario, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.
- XXII. Que, como se ha señalado en los Antecedentes numerados del 10 al 13, se concluyeron las etapas:
- De emisión y difusión,
 - Registro de aspirantes,
 - Revisión documental,
 - Publicación de listas de aspirantes que cubrieron los requisitos y documentación solicitada,
 - Garantía de audiencia (ninguna aspirante manifestó inconformidad en virtud de que todas cumplieron con la totalidad de los requisitos señalados en la Convocatoria, por lo que no existió necesidad de hacer efectiva la citada garantía); y
 - Entrevistas y valoración curricular.

Declaración de ganadora del Concurso

- XXIII. Así, conforme se estableció en el Acuerdo de alfanumérico IEPC/CG55/2023 y en la propia Convocatoria y acorde a la calendarización referida, la etapa siguiente, por un lado, es declarar la ganadora del Concurso y, por tanto, la designación.

En ese tenor, para dar cumplimiento a la séptima etapa de la Convocatoria, derivado de la revisión de cumplimiento de requisitos, así como los resultados de las entrevistas y valoración curricular, la aspirante que es considerada como el perfil más idóneo, de acuerdo a la aplicación y resultados obtenidos de los mecanismos de evaluación, es la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, por lo que esta autoridad la declara ganadora del Concurso Público.

Propuesta de Designación

- XXIV. Que, en esa tesitura, atendiendo a lo puntualizado en los párrafos que anteceden, así como en el antecedente quince del presente acuerdo, el Consejero Presidente del Consejo General, en uso de la atribución señalada en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento, así como la base Séptima de la Convocatoria, mediante Oficio IEPC/CG/1413/2023, hizo del conocimiento de las Consejerías Electorales la propuesta del perfil idóneo para ocupar el cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, misma que se presenta en los términos siguientes:

Ciudadana propuesta: Paola Aguilar Álvarez Almodóvar

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Requisitos establecidos en la Convocatoria (conforme a los artículos 24 del Reglamento, y 94 de la Ley Local)	Documento comprobatorio
Ser ciudadana mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Ser originaria de la entidad o contar con una residencia efectiva de por lo menos un año, anterior a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Se acredita la ciudadanía mexicana con el acta civil que certifica su nacimiento en Santiago Papasquiaro, Durango, asentada bajo el número 507, del libro 2, con fecha de registro del veintisiete de junio de 1980, e identificador electrónico 10032000120230018804; además, se confirma con la Constancia de Residencia expedida por el Secretario

Requisitos establecidos en la Convocatoria (conforme a los artículos 24 del Reglamento, y 94 de la Ley Local)	Documento comprobatorio
	<p>Municipal y del Ayuntamiento de Durango, de fecha diecisiete de octubre de la presente anualidad.</p> <p>Por cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos, se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Se cumple, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía, con clave de elector AGALPL80031910M500.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se tiene por satisfecho, de acuerdo al acta de nacimiento donde se indica como fecha de nacimiento el diecinueve de marzo de 1980.
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura en derecho, y tener conocimientos teóricos y prácticos en materia político electoral.	Se tiene como cumplimentado de acuerdo a la copia certificada del Título Profesional expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango de fecha veintiocho de marzo de 2003, que la acredita como Licenciado en Derecho; la constancia de estudios de la Especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo y la Maestría en Derecho por la División de Estudios de Postgrado de la Universidad Juárez del Estado de Durango de fecha treinta de julio de 2019.
Contar con conocimientos teóricos y prácticos en materia político electoral y, preferentemente conocimientos en contabilidad gubernamental y administración pública.	<p>Por su parte, los conocimientos en materia político-electoral, contabilidad gubernamental y administración pública, se satisfacen con el Currículum Vitae y los documentos anexos, de los que se desprende que cursó un Diplomado en Contabilidad Gubernamental, en 2002; Taller de Técnica Legislativa, en 2005; Curso-Taller: Productividad, desempeño efectivo, en 2006; Seminario de Cursos-Talleres secuenciales de Contabilidad Gubernamental 2020 y 2021, en 2020 y 2022, respectivamente; Curso "Sistemas de Nulidades en Materia Electoral", en 2019; Curso "Régimen Sancionador POS y PES", en 2020; Curso-Taller: Función de Oficialía Electoral, en 2020; Curso "Introducción a las autoridades electorales", en 2020; Curso "Conociendo el Sistema Democrático en Durango", en 2020; Curso "Sensibilización LGBTTIQ+", en 2020; Curso "Origen lícito del financiamiento en el Proceso Electoral 2020-2021", en 2020; Curso "Proceso Electoral 2020-2021 para periodistas y comunicadores", en 2020; Seminario Internacional: 100 años del Tribunal Constitucional y del Control Electoral Concentrado, en 2020; Curso "Violencia Política contra las Mujeres", en 2020; Curso "Paridad de género", en 2020; Curso "Sistema de impugnación en materia electoral", en 2021; Seminario Electoral Redes Sociales, en 2021; Curso "Blindaje Electoral", en 2021; Curso "Representación Proporcional", en 2021; Curso "Candidaturas Independientes en México", en 2021; Taller de Delitos Electorales, en 2021; Curso "Control de constitucionalidad y convencionalidad", en</p>

Requisitos establecidos en la Convocatoria (conforme a los artículos 24 del Reglamento, y 94 de la Ley Local)	Documento comprobatorio
	<p>2021; Curso básico de redacción, en 2021; Jornadas por la Igualdad: Violencia Política en contra de la Mujer, en 2021; Curso "Introducción al Derecho Electoral", en 2021; Curso "Detección y prevención de delitos electorales, en 2021; Curso "Conociendo el Proceso Electoral 2021-2022, en 2022; Curso "Violencia política contra la mujer y acciones para prevenir la discriminación", en 2022; Taller "Accesibilidad a medios digitales para personas con discapacidad visual", en 2022; Curso para las y los observadores electorales, en 2022; Curso-Taller: Protección de datos personales, en 2023; y Capacitación sobre "Los Procedimientos Especiales Sancionadores y Oficialía Electoral", en 2023.</p> <p>Adicionalmente, se ha desempeñado como Asesora legal de la Procuraduría de Defensa al Trabajador de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de 1999-2000; Auxiliar administrativa en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en 2000; Auxiliar del Ministerio Público en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General del Estado, en 2001; Abogada litigante en el Corporativo Galindo Sifuentes, de 2001-2003; Socia del Corporativo Fiscal MAAR, de 2003-2004; Asesora legal de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Durango, de 2004-2006; Directora de Proceso Legislativo del H. Congreso del Estado de Durango, de 2007-2009; Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Durango, de 2009-2010; Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado de Durango, de 2010-2012; Directora General del Registro Civil del Estado de Durango, en 2012; Asesora jurídica de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, de 2014-2016; Administradora de la Jurisdicción Sanitaria número 1 de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Durango, de 2016-2019; Secretaria Ejecutiva del Instituto, en 2019; Directora de Administración del Instituto, de 2019-2022; y Secretaria Ejecutiva con carácter temporal del Instituto, de 2022-2023.</p>  
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por sentencia ejecutoria por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Se acredita con el Of. No. 41906, expedido por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, de fecha diecisiete de octubre de 2023, donde consta no tener antecedentes penales, además de la declaración bajo protesta de decir verdad.
No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Se cumple mediante la constancia expedida por el Secretario Técnico del Instituto, de fecha diecinueve de octubre de 2023, y el formato de declaración bajo protesta de decir verdad.

Requisitos establecidos en la Convocatoria (conforme a los artículos 24 del Reglamento, y 94 de la Ley Local)	Documento comprobatorio
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Se satisface mediante la Constancia No. 2670/23.00 de fecha diecisiete de octubre de 2023, expedida por la Secretaría de Contraloría del Estado y la declaración bajo protesta de decir verdad.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o haber sido representante de partido político, coalición o candidatura ante los organismos electorales, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria.	Se cumple mediante la constancia expedida por el Secretario Técnico del Instituto, de fecha diecinueve de octubre de 2023, y el formato de declaración bajo protesta de decir verdad. Así como el cotejo que realizó el Instituto, con la información de los archivos del Instituto.
No ser militante en algún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria.	
No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República o del Estado, Subsecretaria o Directora u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, Subsecretaria, Directora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, Titular de entidad, Oficial mayor o Directora de área del Congreso del Estado, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

A efecto de colmar la obligación que se le impone a toda autoridad de fundar y motivar sus actos y determinaciones, este Consejo General se abocará a desglosar de manera pormenorizada el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria y señalados en la tabulación anterior, para sustentar la idoneidad del perfil de la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, propuesta por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

En primer término, para determinar el cumplimiento de los requisitos enlistados, se debe hacer una distinción entre los de carácter positivo y los de carácter negativo. Por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, se acreditan con las constancias atinentes, es decir, las relativas al acta de nacimiento, credencial para votar, título profesional expedido por autoridad competente y carta bajo protesta de decir verdad.

Por su parte, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumirán satisfechos en virtud de no resultar apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; por lo tanto, corresponde aportar los medios de convicción suficientes para demostrar que no se satisface alguno de estos requisitos, a quien así lo afirme. El criterio anterior ha sido sostenido en la Tesis LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo siguiente:

Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.²

De lo anterior, se colige que, tratándose de los requisitos de carácter positivo, se satisfacen con los documentos comprobatorios respectivos, sin que medie ninguna duda sobre la autenticidad del acta de nacimiento, la credencial para votar y el título profesional, partiendo de que los mismos fueron expedidos por las autoridades públicas competentes.

Los requisitos de carácter negativo, conforme a la tesis citada, se presume que se satisfacen por su propia naturaleza, sin embargo, la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar presentó dentro de la documentación solicitada para el registro como aspirante, las constancias que permiten corroborar dichos requisitos, tales como la declaración bajo protesta de decir verdad, en donde se engloban la manifestación a la no militancia, representación partidista, registro a alguna candidatura, empleo dentro de la administración pública federal, local, municipal y cualquier ente gubernamental y autónomo, y no haber sido condenado por la comisión de algún delito de tipo doloso.

Además, presentó como medios comprobatorios de tales requisitos las constancias expedidas por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, donde se asienta no contar con registro de antecedentes penales de la ciudadana; el Secretario Técnico del Instituto, quien tras una búsqueda en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y de los archivos del propio Instituto, determinó que Paola Aguilar Álvarez Almodóvar no cuenta con registro como militante o afiliada a algún partido político, candidata o persona propietaria de un cargo de elección popular, y dirigente de algún partido político nacional y local durante los últimos cuatro años; y la Secretaría de Contraloría del Estado, misma que precisó que la solicitante no se encuentra inhabilitada para desempeñar algún cargo en la administración pública estatal.

Ahora bien, de manera adicional la Convocatoria estableció como requisito indispensable el conocimiento y experiencia en materia político-electoral y, de manera preferencial, en contabilidad gubernamental y administración pública, para lo cual, dentro del Anexo 1 de la Convocatoria se establecieron las exigencias propias que ambas áreas requieren para su correcto desempeño.

Respecto a los conocimientos en materia político-electoral, se determinó que deben converger en las disposiciones constitucionales y legales en la materia, además de un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

² Tesis LXXVI/2001, *Justicia Electoral*, suplemento 5, año 2002, pp. 64 y 65.

En esta tesitura, dentro del currículum vitae de la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar se asentó que cuenta con una amplia trayectoria académica y laboral; respecto a su formación profesional, la ciudadana cuenta con estudios de licenciatura y posgrado en Derecho, ya que obtuvo el título como **Licenciada en Derecho** en el año dos mil tres y, posteriormente, concluyó con los estudios de la Especialidad de Derecho Constitucional y Administrativo y la Maestría en Derecho.

De manera complementaria, continuó con su formación profesional mediante la asistencia a los diversos cursos, talleres, seminarios, diplomados, jornadas y capacitaciones que enlistó dentro de su currículum vitae y de los cuales acompañó las constancias, reconocimientos y diplomas correspondientes.

Concretamente, en materia político-electoral fue participé de los cursos en temas relativos al sistema de nulidades, con el Curso "Sistemas de Nulidades en Materia Electoral", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en dos mil diecinueve; régimen sancionador dentro de los procedimientos sancionadores, con el Curso "Régimen Sancionador POS y PES", realizado en dos mil veinte; respecto a la función de la oficialía electoral, y la competencia y funcionamiento de las autoridades electorales, con el Curso-Taller "Función de Oficialía Electoral" y el curso "Introducción a las autoridades electorales", del año dos mil veinte.

Igualmente, posee conocimientos relativos al sistema democrático local, a través del Curso "Conociendo el Sistema Democrático en Durango", realizado en dos mil veinte; en financiamiento público de partidos políticos, con el Curso "Origen lícito del financiamiento en el Proceso Electoral 2020-2021", del mismo año; en materia de comunicación social con el Curso "Proceso Electoral 2020-2021 para Periodistas y Comunicadores"; y respecto a grupos vulnerables, por la asistencia y participación a los cursos "Sensibilización LGTBTIQ+", "Violencia Política contra las Mujeres", "Paridad de género", "Violencia política contra la mujer y acciones para prevenir la discriminación", en las Jornadas por la Igualdad: Violencia Política en contra de la Mujer, y en el Taller "Accesibilidad a medios digitales para personas con discapacidad visual", desarrollados durante los años dos mil veinte al dos mil veintidós.

Adicionalmente, realizó el Seminario Internacional: 100 años del Tribunal Constitucional y del Control Electoral Concentrado, en dos mil veinte, y se capacitó en el sistema de impugnación, blindaje electoral, candidaturas independientes y asignación por el principio de representación proporcional, delitos electorales, y control de constitucionalidad y convencionalidad aplicado en materia electoral, con los cursos siguientes: "Sistema de impugnación en materia electoral", "Blindaje Electoral", "Representación Proporcional", "Candidaturas Independientes en México", Taller de Delitos Electorales, "Control de constitucionalidad y convencionalidad", "Introducción al Derecho Electoral", "Detección y prevención de delitos electorales", todos ellos en el año dos mil veintiuno; y los cursos "Conociendo el Proceso Electoral 2021-2022", Curso para las y los observadores electorales, en dos mil veintidós; Curso-Taller: Protección de datos personales, en dos mil veintitres; y la Capacitación sobre "Los Procedimientos Especiales Sancionadores y Oficialía Electoral", en el mismo año.

Derivado de lo anterior, se advierte que la ciudadana propuesta cuenta con un amplio conocimiento en los diferentes campos que conforman la materia electoral, pues éstos contemplan cuestiones jurídicas, como lo es la sustanciación de procedimientos sancionadores y en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, el conocimiento y tramitación de medios de impugnación, y la identificación y prevención de delitos electorales; pero también acoge temas propios del desarrollo de un proceso electoral, que van desde el registro de candidaturas hasta la asignación de los cargos públicos por los cuales se contendió.

Conforme se abordó en la entrevista realizada a la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, los conocimientos que posee en materia político-electoral han sido aplicados y enriquecidos mediante el desempeño de los cargos y puestos que conforman su trayectoria laboral, pues de su currículum vitae se desprende que desde el año dos mil diecinueve a la fecha, ha formado parte del Instituto como Directora de Administración y Secretaría Ejecutiva con carácter temporal, lo cual ha contribuido de manera recíproca en el correcto funcionamiento de este Instituto y en la maximización de la experiencia y conocimientos de la ciudadana referida.

En el Instituto, el respeto a los principios rectores en materia electoral es parte fundamental para garantizar los derechos político-electORALES de la ciudadanía, por lo que las personas que en éste laboren deben encontrarse comprometidas con la institución y la función democrática que realiza; de ahí entonces que la persona que sea designada como titular

de la Secretaría Ejecutiva, tiene que ajustar su actuar a las exigencias propias de la función electoral y velar por que se cumplan las disposiciones contenidas en la normativa aplicable, además de tener capacidad de liderazgo y trabajo en equipo.

Consecuentemente, este Consejo General se encuentra obligado a valorar en su totalidad las aptitudes, actitudes conocimientos que posea la persona que sea propuesta por el Consejero Presidente para ser titular de la Secretaría Ejecutiva, generando certeza de que la función desempeñada se realice con probidad, independencia, imparcialidad y profesionalismo; en tal sentido, conforme se desprende de las cédulas de valoración curricular, la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar obtuvo la mayor calificación de las aspirantes.

En virtud de lo anterior, la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar cumple con las exigencias que la Ley Local y el Reglamento requieren respecto al conocimiento y experiencia en materia electoral.

Adicionalmente, en la Convocatoria se estableció como requisito preferente el conocimiento y experiencia en contabilidad gubernamental y administración pública, atendiendo a las funciones administrativas que la Ley Local y el Reglamento Interior del Instituto le confieren a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en correlación con el imperativo señalado en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento, en el que se dispone que quien ocupe el cargo referido deberá contar con conocimientos y experiencia para el desempeño para las funciones propias del cargo.

Para tal efecto, el Anexo 1 de la convocatoria definió como experiencia y conocimientos en materia de contabilidad gubernamental, el conjunto de habilidades para llevar a cabo el registro de las transacciones realizadas entre los entes públicos, expresados en términos monetarios, e identificando eventos económicos que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio.

Por su parte, se estableció que la administración pública será entendida para los efectos de la propia Convocatoria como la capacidad de análisis y toma de decisiones, así como aptitudes de planeación, organización, dirección, coordinación y control de las atribuciones y funciones del cargo, así como los conocimientos y manejo de la normatividad aplicable.

Este requisito se encuentra colmado por la ciudadana propuesta atendiendo a las manifestaciones vertidas en su currículum vitae, la entrevista realizada por las personas Consejeras Electorales y la documentación presentada para tal efecto, los cuales, de manera conjunta permiten aseverar que con el desempeño de las funciones que tuvo a su cargo mientras se desempeñó como Asesora Legal de la Procuraduría de Defensa al Trabajador de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de mil novecientos noventa y nueve al año dos mil; Auxiliar Administrativa en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el año dos mil; Auxiliar del Ministerio Público en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General del Estado, en dos mil uno; Abogada litigante en el Corporativo Galindo Sifuentes, de dos mil uno a dos mil tres; Socia del Corporativo Fiscal MAAR, de dos mil tres al dos mil cuatro; Asesora Legal de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Durango, de dos mil cuatro a dos mil seis; Directora de Proceso Legislativo del H. Congreso del Estado de Durango, de dos mil siete a dos mil nueve; Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Durango, de dos mil nueve a dos mil diez; Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado de Durango, de dos mil diez a dos mil doce; Directora General del Registro Civil del Estado de Durango, en dos mil doce; Asesora Jurídica de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, de dos mil catorce a dos mil dieciséis; y Administradora de la Jurisdicción Sanitaria número 1 de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Durango, de dos mil dieciséis a dos mil diecinueve, le permitieron generar experiencia en materia administrativa.

A la par de su desempeño en los cargos referidos, la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar cursó los Seminarios de Cursos - Talleres secuenciales de Contabilidad Gubernamental, impartidos por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Durango, durante los años dos mil veinte y dos mil veintidós, además del Diplomado en Contabilidad Gubernamental desarrollado durante los meses de febrero a agosto del año dos mil veintidós.

Derivado de ello, la experiencia y conocimientos teóricos y prácticos que mostró la ciudadana Licenciada Paola Aguilar Álvarez Almodóvar en materia administrativa es idónea para ejercer las funciones de la misma naturaleza que se le

confieren a la Secretaría Ejecutiva, pues para ello es indispensable tener un adecuado manejo de recursos públicos y garantizar la correcta ejecución de las distintas áreas que conforman el Instituto.

No es óbice mencionar, que la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar cuenta con una historia profesional y laboral que ha permitido la adquisición de experiencias, crecimiento profesional y habilidades necesarias para ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva y que la hacen un perfil idóneo; asimismo, ha participado en actividades cívicas y sociales, cumple con los conocimientos básicos requeridos para el ejercicio del cargo de mérito; tiene conocimiento y apego a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia; posee capacidad de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, mismos que se deduce que se han desarrollado y adquirido debido a su trayectoria académica, profesional y laboral y que quedaron de manifiesto en la entrevista de la aspirante.

El integrar un perfil como el de la persona propuesta, apoyará la dinámica operativa de la Secretaría Ejecutiva, área que es vital para el desarrollo de los procesos electorales y para la actividad diaria que se desempeña en el propio Instituto. Aunado a que dicho órgano central tiene entre sus atribuciones conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Por ello es claro que el perfil de la citada ciudadana es idóneo y adecuado para cubrir el cargo de Secretaria Ejecutiva de este Instituto, pues tal como se ha demostrado en este Acuerdo, cumple con los requisitos necesarios para efectuar su designación y cuenta con la experiencia profesional para ocupar y desempeñar el cargo, lo que garantiza en un inicio la imparcialidad, independencia y profesionalismo necesarios para el ejercicio de la función pública en materia electoral.

Adicionalmente, conforme a la valoración realizada en la entrevista, las personas Consejeras Electorales tomaron en consideración el liderazgo, la comunicación, el trabajo en equipo, la capacidad de negociación y el profesionalismo e integridad de las aspirantes, los cuales fueron considerados a la par que los conocimientos propios para el desempeño del cargo, pues son habilidades y aptitudes que deben de representar a la persona que obtenga la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, quien hará uso de los mismos en su actividad cotidiana en el Instituto.

Así pues, este Consejo General considera que cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para atender los retos que conlleva la organización de los procesos electorales en el Estado de Durango, mismos que deberá aplicar, entre otras, en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente al Instituto;
2. Actuar como Secretaria en las Sesiones del Consejo General;
3. Dar seguimiento a los acuerdos e indicaciones del Consejo General;
4. Coordinar las áreas de dirección del Instituto;
5. Integrar los expedientes con las actas de los respectivos cómputos municipales o distritales; y,
6. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General.

De esta manera, podemos concluir que de los elementos proporcionados por la aspirante así como los obtenidos durante el procedimiento de selección, la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar tiene habilidades y conocimientos teóricos y prácticos que se vinculan de manera directa o indirecta, en el ejercicio de las atribuciones que desempeñará como Secretaria Ejecutiva, toda vez que en la organización de un proceso electoral se requiere contar con una persona que trabaje en equipo, tenga un liderazgo, capacidad de comunicación, negociación, dedicación, entre otras.

XXV. Que, en el mismo orden de ideas, se precisa que el artículo 24, numeral 3 del Reglamento, dispone que la propuesta realizada por el Consejero Presidente deberá garantizar la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la aspirante, lo cual, en el caso concreto, se satisface conforme a lo siguiente:

- a) **Imparcialidad:** debe entenderse como la aptitud para vigilar de manera permanente el interés del bien común en igualdad de condiciones, por encima de cualquier interés personal o individual;

- b) **Independencia:** se considera como la aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y
- c) **Profesionalismo:** es la aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos.

Para efecto de considerar satisfechos los principios referidos, la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio IEPC/SE/PAAA/075/2023 de fecha diecisésis de octubre de dos mil veintitres, mediante el cual refiere lo siguiente "me excuso de participar como autoridad o funcionario del Instituto a cargo de cualquier etapa o acto que involucre el procedimiento y determinaciones respecto de la selección y designación que describe la Convocatoria de referencia", misma que corresponde a la aprobada mediante el Acuerdo IEPC/CG55/2023.

En virtud de ello, correspondió al área de Presidencia del Consejo General el desarrollo de todas las etapas del Proceso al que alude la Convocatoria; asimismo, correspondió a las personas Consejeras Electorales realizar la valoración de los datos curriculares, las constancias que se acompañan y las manifestaciones realizadas por las aspirantes en las entrevistas respectivas.

Atentos a ello, este Consejo General estima que la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto cumple con dichos criterios; ello es así, puesto que de la información obtenida a través de la documentación comprobatoria señalada en la tabulación contenida en el presente considerando, además de la entrevista correspondiente, se desprende, entre otras cuestiones, que la profesionista propuesta no ha sido registrada como candidata a algún cargo de elección popular; no ha desempeñado ningún cargo de dirigencia o equivalente de algún partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o representante de partido político, coalición o candidatura ante los organismos electorales; no ha sido militante de algún partido político o ha participado activamente en alguna campaña electoral; y tampoco se ha desempeñado en alguno de los cargos públicos que se encuentran señalados como prohibidos para tal efecto en la normativa aplicable, y dentro de los períodos establecidos en la Convocatoria.

Consecuentemente, tras la valoración a estos requisitos, se estima presumible que no existe algún nexo entre la ciudadana propuesta y los institutos políticos referidos que puedan comprometer su actuar en el desempeño del cargo, partiendo de que las funciones de la Secretaría Ejecutiva, al ser el cargo directivo de mayor jerarquía en el Instituto, requieren que su titular sea una persona que actúe con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable, sin que sus decisiones se encuentren sometidas a las indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que se tenga alguna afinidad política, social o cultural.

Dicho razonamiento parte del criterio establecido en la sentencia SUP-RAP-373/2018, en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación define los principios de imparcialidad e independencia que debe de caracterizar a las autoridades electorales.

Adicionalmente, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el currículum vitae y la documentación anexa al mismo, así como en la entrevista realizada a la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, se obtiene con toda convicción que cuenta con los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional, la imparcialidad y la independencia necesaria para ocupar y desarrollar de manera óptima el cargo para el que ha sido propuesta, ya que cuenta con la experiencia, aptitudes y actitudes que la hacen idónea en el puesto de Secretaria Ejecutiva.

XXVI. Que, por su parte, conforme se abordó en el Acuerdo de clave alfanumérica IEPC/CG55/2023, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, establecen la obligación de los Estados para procurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

además de disponer que es imperativa la adopción de medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

Adicionalmente, el Consenso de Quito, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, determinó la obligación de los Estados integrantes, para adoptar medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y representación política con el fin de lograr la paridad institucional.

Por su parte, en el ámbito federal, los artículos 2, 3, párrafo primero, y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establecen que sus principios rectores son la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Federal, refiriendo que las acciones afirmativas son el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, las cuales deben ser adoptadas por los entes gubernamentales y demás autoridades en el país.

Adicionalmente, conforme estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-130/2023 y acumulado, la paridad en los Organismos Públicos Locales Electorales parte del supuesto consagrado en el artículo 41 de la Constitución Federal, en donde se dispone que en la integración de los órganos autónomos se observará el principio de paridad como eje rector.

En tal sentido, partiendo de la obligación que posee el Instituto para cumplir con la paridad de género en su integración, misma que le es impuesta al ser un organismo autónomo, es que su actuar debe sustentarse en garantizar, en la medida de lo posible, que las mujeres puedan ser participes de la vida política del estado, en igualdad de condiciones que los hombres, lo cual lo obliga a establecer medidas afirmativas y emitir criterios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género, que permita la designación de una mujer en el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Partiendo de ello, este Instituto se encuentra obligado a garantizar que las mujeres puedan acceder en igualdad de condiciones a los puestos y cargos que lo conforman, motivo por el cual el Concurso Público para designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto tuvo como base el principio de paridad de género, a través del cual se pretende revertir las circunstancias de desventaja en que históricamente se ha situado a las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada y, concretamente, en los cargos directivos del Instituto.

Acorde con lo anterior, al ser la Secretaría Ejecutiva un órgano central del Instituto y el cargo de mayor dirección dentro del mismo, designar como su titular a una mujer representa una disminución de la brecha de oportunidades desiguales que impera entre hombres y mujeres, reflejándose en el reconocimiento y garantía de derechos de este sector de la sociedad y permitiendo con ello una mayor inclusión en la vida político-electoral.

En tal sentido, con la designación de la ciudadana Licenciada Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, el Instituto refrenda el compromiso de la paridad progresiva impuesto en la reforma constitucional denominada "paridad en todo", la cual impone a los organismos autónomos que su integración debe contemplar a mujeres para la expedición de nuevos nombramientos, propiciando la eliminación de barreras sociales, restricciones y obstáculos que impiden la igualdad en el acceso a puestos de responsabilidad o de dirección, relegado con ello a las mujeres en el ámbito profesional.

XXVII. Que, finalmente, es imperante referir que conforme se estableció en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el último periodo del ejercicio del cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto se desarrolló por diversas personas, quienes, de acuerdo a los considerandos 3 y 7, fueron designadas en el cargo con la finalidad de concluir el periodo para el que originalmente fue nombrado el ahora Consejero Electoral, Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones.

De ahí entonces que la última designación para la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto fue la de la ciudadana Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, con carácter temporal, de conformidad con el artículo 92, numeral 1, fracción VII de la Ley Local, hasta en tanto este Órgano Máximo de Dirección hiciera la designación definitiva correspondiente; derivado de lo anterior, con la propuesta de designación de dicha ciudadana, iniciará su encargo a

partir de la aprobación del presente Acuerdo por un periodo de siete años, conforme lo refiere el artículo 94, numeral 2 de la Ley Local, con la posibilidad de ser designada por un periodo igual.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo, apartado C, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General; 63, párrafo sexto, 130, párrafos primero y segundo, 138 y 139 de la Constitución Local; 74, párrafo primero, 75, numerales 1 y 2, 76, párrafo primero 78, numeral 1, fracciones I y III, 81, 82, 88, numeral 1, fracción XX, 93, 94 y 95 de la Ley Local; 9, numerales 2 y 3, 22, numerales 1 y 2, 24 y 25 del Reglamento; y 17, numerales 2 y 3 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara ganadora del Concurso Público para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a la ciudadana Licenciada Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General para que la ciudadana Licenciada Paola Aguilar Álvarez Almodóvar ocupe el cargo de Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos establecidos en el cuerpo del presente Acuerdo. En consecuencia, ríndase la protesta de Ley y expídase el nombramiento respectivo.

TERCERO. La designación a que refiere el punto de Acuerdo que precede será vigente a partir de su aprobación y hasta el treinta de octubre de dos mil treinta, en los términos expuestos en el considerando XXVII del presente.

CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración realizar las acciones pertinentes a efecto de proveer y realizar los trámites administrativos necesarios que deriven de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el portal de internet, redes sociales oficiales y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número veintitrés de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante el Secretario designado, Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA
SECRETARIO DESIGNADO PARA LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA No. 23

(en cumplimiento al artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango)

IEPC/CG60/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTO DE PRECAMPÁÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. El día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG11/2021, el Consejo General, determinó los topes de gasto de las campañas electorales para el Proceso Electoral local Ordinario 2020-2021.
2. El día catorce de diciembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria el Consejo General, del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG868/2022, aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Durango y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
3. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG439/2023, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.
4. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
5. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP21/2023, por el que determinó los topes máximos de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se

realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece, en la Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de género.

V. Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que el artículo 116, fracción IV inciso h), de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

VII. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, como lo es este Instituto, el ejercer sus funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determina el ordenamiento antes mencionado, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VIII. Que de conformidad con dispuesto en el artículo 63, párrafo 5, de la Constitución Local, la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

En el mismo sentido, la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

IX. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto, es la autoridad electoral, y tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

X. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

XI. Que el artículo 81 de la Ley Local, establece que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, fracción XIV, en concordancia con el diverso 179, numeral I, ambos de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene la atribución de determinar, con la debida oportunidad, los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección, y que el tope, será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En el mismo orden de ideas, el artículo 176, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, define como precampaña electoral, como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

XIV. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, dicha Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esa Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la determinación de los topes máximos de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en esa Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de dicha Comisión donde se abordó el presente, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección los representantes de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

Partidos Políticos

XV. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

XVI. Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVII. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVIII. De conformidad con lo establecido en el Antecedente número tres, en el Calendario Electoral aprobado por el Órgano Máximo de Dirección, se fijó que las precampañas para las candidaturas a diputaciones locales, darán inicio el dos de diciembre de dos mil veintitrés, finalizando el tres de enero de dos mil veinticuatro.

Cálculo de topes de precampaña 2023 – 2024

XIX. Que como se indicó en los antecedentes, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP21/2023, por el que determinó los topes máximos de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, en los considerandos siguientes este Consejo General determina los topes de precampaña para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

XX. En ese orden de ideas, para determinar los topes máximos de gastos para precampañas en el marco del Proceso Electoral Local 2023 - 2024, en el cual se elegirán las diputaciones que integran el Poder Legislativo del estado de Durango, debemos tener presente lo indicado en el artículo 179, numeral 1, de la Ley Local, que señala lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 179.-

1. Con la debida oportunidad, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

(...)

Así, la elección a considerar será la del Proceso Electoral Local 2020 – 2021 en la que se renovó la integración del Congreso del Estado de Durango. Al respecto, el Consejo General, para dicho Proceso, emitió el Acuerdo IEPC/CG11/2021, mediante el cual determinó los topes de gasto para las campañas electorales, por lo cual, dichos topes de campaña quedaron conformados de la siguiente manera:

Tabla No. 1

Distrito	Cabecera de Distrito Local Electoral	Tope de Gasto de Campaña 2021
I	Durango	\$ 4,266,244.67
II	Durango	\$ 4,266,244.67
III	Durango	\$ 4,266,244.67
IV	Durango	\$ 4,266,244.67
V	Durango	\$ 4,266,244.67
VI	Pueblo Nuevo	\$ 3,139,338.41
VII	Santiago Papasquiaro	\$3,350,898.97
VIII	El Oro	\$3,759,265.05
IX	Mapimí	\$4,566,167.67
X	Gómez Palacio	\$3,775,482.68
XI	Gómez Palacio	\$3,775,482.68
XII	Gómez Palacio	\$3,775,482.68
XIII	Lerdo	\$2,400,317.55
XIV	Cuencamé	\$3,539,832.27
XV	Nombre de Dios	\$3,923,076.07

XXI. Ahora bien, como se refirió en los antecedentes, el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG868/2022 aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Durango y sus respectivas Cabeceras Distritales, en el cual, en su punto de Acuerdo Segundo se determinó lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024

(...)

Dicho lo anterior, para efectos de definir los topes de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, resulta necesario utilizar los topes de gasto de campaña determinados en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, pero con base en la nueva demarcación territorial del Estado de Durango aprobada por el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, lo conducente es tener presente en un primer momento los importes del tope de gasto de campaña 2021 de cada uno de los 39 municipios del Estado de Durango, que se definieron en el citado Acuerdo IEPC/CG11/2021, los cuales fueron obtenidos con base en el artículo 203, numeral 4, fracción III de la Ley Local, y que, en lo que interesa el desglosado por municipio, de lo que tenemos:

Tabla No. 2

Municipio	Padrón Electoral	48% de la UMA	Tope de Gasto de Campaña 2021
			C= A x B
Canatlán	25,177	\$ 43.0176	\$ 1,083,054.1152
Canelas	3,173	\$ 43.0176	\$ 136,494.8448
Coneto de Comonfort	3,383	\$ 43.0176	\$ 145,528.5408
Cuencamé	26,363	\$ 43.0176	\$ 1,134,072.9888
Durango	495,872	\$ 43.0176	\$ 21,331,223.3472
Simón Bolívar	7,782	\$ 43.0176	\$ 334,762.9632
Gómez Palacio	263,298	\$ 43.0176	\$ 11,326,448.0448
Guadalupe Victoria	29,815	\$ 43.0176	\$ 1,282,569.7440
Guanaceví	7,389	\$ 43.0176	\$ 317,857.0464
Hidalgo	3,285	\$ 43.0176	\$ 141,312.8160
Indé	4,448	\$ 43.0176	\$ 191,342.2848
Lerdo	111,597	\$ 43.0176	\$ 4,800,635.1072
Mapimi	18,692	\$ 43.0176	\$ 804,084.9792
Mezquital	32,029	\$ 43.0176	\$ 1,377,810.7104
Nazas	9,716	\$ 43.0176	\$ 417,959.0016
Nombre de Dios	15,132	\$ 43.0176	\$ 650,942.3232
Nuevo Ideal	21,393	\$ 43.0176	\$ 920,275.5168
Ocampo	6,966	\$ 43.0176	\$ 299,660.6016
El Oro	9,946	\$ 43.0176	\$ 427,853.0496
Otaez	3,859	\$ 43.0176	\$ 166,004.9184
Panuco de Coronado	10,988	\$ 43.0176	\$ 472,677.3888
Peñón Blanco	8,586	\$ 43.0176	\$ 369,349.1136
Poanas	20,490	\$ 43.0176	\$ 881,430.6240
Pueblo Nuevo	34,162	\$ 43.0176	\$ 1,469,567.2512

Municipio	Padrón Electoral	48% de la UMA	Tope de Gasto de Campaña 2021
Rodeo	10,132	\$ 43.0176	\$ 435,854.3232
San Bernardo	2,713	\$ 43.0176	\$ 116,706.7488
San Dimas	13,639	\$ 43.0176	\$ 586,717.0464
San Juan de Guadalupe	4,421	\$ 43.0176	\$ 190,180.8096
San Juan del Río	10,031	\$ 43.0176	\$ 431,509.5456
San Luis del Cordero	1,896	\$ 43.0176	\$ 81,561.3696
San Pedro del Gallo	1,489	\$ 43.0176	\$ 64,053.2064
Santa Clara	5,321	\$ 43.0176	\$ 228,896.6496
Santiago Papasquiaro	38,077	\$ 43.0176	\$1,637,981.1552
Súchil	5,411	\$ 43.0176	\$ 232,768.2336
Tamazula	16,833	\$ 43.0176	\$ 724,115.2608
Tepehuales	10,224	\$ 43.0176	\$ 439,811.9424
Tlahualilo	15,270	\$ 43.0176	\$ 656,878.7520
Topia	5,730	\$ 43.0176	\$ 246,490.8480
Vicente Guerrero	18,135	\$ 43.0176	\$ 780,124.1760

Ahora bien, una vez hecho lo anterior, lo procedente es integrar al distrito que corresponda cada uno de los municipios anteriores conforme a la nueva demarcación territorial del Estado de Durango, de tal manera que, para obtener los topes de gasto de campaña por Distrito, se realizará la sumatoria del tope de gasto de campaña de cada municipio que conforman los referidos Distritos Electorales, para quedar como sigue:

Tabla No. 3

Distritos	Municipios que lo integran	Tope de gasto de campaña por Municipio 2020 – 2021	Tope de gasto de campaña por Distrito 2020 – 2021
Distrito I	Durango		\$3,555,203.89
Distrito II	Durango		\$3,555,203.89
Distrito III	Durango		\$3,555,203.89
Distrito IV	Durango		\$3,555,203.89
Distrito V	Durango		\$3,555,203.89
Distrito VI	Durango		\$3,555,203.89
Distrito VII	Santiago Papasquiaro	\$1,637,981.15	
	Canelas	\$ 136,494.84	
	Guanaceví	\$ 317,857.04	
	Otáez	\$ 166,004.91	
	San Dimas	\$ 586,717.04	
	Tamazula	\$ 724,115.26	
	Tepehuales	\$ 439,811.94	
	Topia	\$ 246,490.84	
Distrito VIII	Guadalupe Victoria	\$ 1,282,569.74	
	Canatlán	\$ 1,083,054.11	
	Coneto de Comonfort	\$ 145,528.54	
	Nuevo Ideal	\$ 920,275.51	
	Pánuco de Coronado	\$ 472,677.38	
	Peñón Blanco	\$ 369,349.11	
	San Juan del Río	\$ 431,509.54	
Distrito IX	Mapimí	\$ 804,084.97	
	Hidalgo	\$ 141,312.81	
	Indé	\$ 191,342.28	
	Lerdo	\$ 2,400,317.55	

Distritos	Municipios que lo integran	Tope de gasto de campaña por Municipio 2020 – 2021	Tope de gasto de campaña por Distrito 2020 – 2021
	Nazas	\$ 417,959.00	
	Ocampo	\$ 299,660.60	
	El Oro	\$ 427,853.04	
	Rodeo	\$ 435,854.32	
	San Bernardo	\$ 116,706.74	
	San Luis del Cordero	\$ 81,561.36	
	San Pedro del Gallo	\$ 64,053.20	
	Tlahualilo	\$ 656,878.75	
Distrito X	Gómez Palacio		\$ 3,775,482.68
Distrito XI	Gómez Palacio	\$ 11,326,448.04	\$ 3,775,482.68
Distrito XII	Gómez Palacio		\$ 3,775,482.68
Distrito XIII	Lerdo	\$ 2,400,317.55	\$ 2,400,317.55
Distrito XIV	Cuencamé	\$ 1,134,072.98	
	Simón Bolívar	\$ 334,762.96	
	Nombre de Dios	\$ 650,942.32	
	Poanas	\$ 881,430.62	
	San Juan de Guadalupe	\$ 190,180.80	
	Santa Clara	\$ 228,896.64	
	Vicente Guerrero	\$ 780,124.17	
Distrito XV	Pueblo Nuevo	\$1,469,567.25	
	Mezquital	\$ 1,377,810.71	
	Súchil	\$ 232,768.23	3,080,146.19

XXII. Así, una vez individualizados los topes de campaña del Proceso Electoral Local 2020 – 2021 que en su oportunidad se definieron con base a la nueva demarcación territorial del Estado de Durango aprobada por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG868/2022, lo que corresponde ahora es determinar los topes de gasto de precampaña que se utilizarán para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, de conformidad con el artículo 179, numeral 1, de la Ley Local, es decir, de las cantidades señaladas como tope de gasto de campaña utilizados en la elección en la que se renovó el Congreso del Estado de Durango (Proceso Electoral Local 2020 – 2021) se multiplicarán por 20%, de ahí que realizadas dichas operaciones aritméticas resulta lo siguiente:

Tabla No. 4

DISTRITO	CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL	TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA 2020 – 2021 (A)	TOPES DE GASTO DE PRECAMPANA 2023 – 2024 B = A X 20%
I	DURANGO	\$ 3,555,203.89	\$ 711,040.78
II	DURANGO	\$ 3,555,203.89	\$ 711,040.78
III	DURANGO	\$ 3,555,203.89	\$ 711,040.78
IV	DURANGO	\$ 3,555,203.89	\$ 711,040.78
V	DURANGO	\$ 3,555,203.89	\$ 711,040.78
VI	DURANGO	\$ 3,555,203.89	\$ 711,040.78
VII	SANTIAGO PAPASQUIARO	\$ 4,255,473.02	\$ 851,094.60
VIII	GUADALUPE VICTORIA	\$ 4,704,963.93	\$ 940,992.78
IX	MAPIMÍ	\$ 6,037,584.62	\$ 1,207,516.92
X	GÓMEZ PALACIO	\$ 3,775,482.68	\$ 755,096.54
XI	GÓMEZ PALACIO	\$ 3,775,482.68	\$ 755,096.54
XII	GÓMEZ PALACIO	\$ 3,775,482.68	\$ 755,096.54
XIII	LERDO	\$ 2,400,317.55	\$ 480,063.51
XIV	CUENCAMÉ	\$ 4,200,410.49	\$ 840,082.09
XV	PUEBLO NUEVO	\$ 3,080,146.19	\$ 616,029.23

En atención a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección considera que la determinación de dichos topes de precampaña se realiza de manera oportuna, en virtud de que en el Calendario del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, se estableció que el periodo de precampañas para la elección de diputaciones es del dos diciembre de dos mil veintitrés y hasta el tres de enero de dos mil veinticuatro, brindando certeza jurídica a este importante aspecto dentro del marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

XXIII. En el mismo orden de ideas, cabe destacar que en los términos del artículo 362, numeral 1, fracción IV de la Ley Local, el incumplimiento o rebase de los topes de gasto de precampaña anteriormente determinados, constituye una infracción para las precandidaturas a los cargos de elección popular, por lo que toda persona precandidata, deberá observar y cumplir con los topes máximos de gastos de precampaña determinados para el Proceso Comicial Local 2023 – 2024.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b), g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 76, 81, 86, 88, 176, 179 y 362 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39 del Reglamento Interior; 3, 5, 7, 13, 23 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, por el que determinó los topes máximos de precampaña para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

SEGUNDO. Se determinan los topes máximos de gastos de precampaña para la elección de diputaciones en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, para cada uno de los Distritos Uninominales que comprende el Estado de Durango, en los términos siguientes:

DISTRITO	CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL	TOPES DE GASTO DE PRECAMPANA 2023 – 2024
I	DURANGO	\$ 711,040.78
II	DURANGO	\$ 711,040.78
III	DURANGO	\$ 711,040.78
IV	DURANGO	\$ 711,040.78
V	DURANGO	\$ 711,040.78
VI	DURANGO	\$ 711,040.78
VII	SANTIAGO PAPASQUIARO	\$ 851,094.60
VIII	GUADALUPE VICTORIA	\$ 940,992.78
IX	MAPIMÍ	\$ 1,207,516.92
X	GÓMEZ PALACIO	\$ 755,096.54
XI	GÓMEZ PALACIO	\$ 755,096.54
XII	GÓMEZ PALACIO	\$ 755,096.54
XIII	LERDO	\$ 480,063.51
XIV	CUENCAMÉ	\$ 840,082.09
XV	PUEBLO NUEVO	\$ 616,029.23

TERCERO. Las personas precandidatas que rebasen el tope máximo de gastos de precampaña determinados en el punto inmediato anterior, incurrirán en el incumplimiento señalado en el artículo 362, numeral I, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría, que por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Distritales, una vez que éstos se encuentren instalados, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente surtirá sus efectos a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG61/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y PERSONAS CANDIDATAS DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG13/2022, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que determinó los topes de gasto de las campañas electorales para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El diez de enero de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
3. Con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/727/2023, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cifras del Padrón Electoral correspondientes al Estado de Durango, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, a efecto de calcular los Límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.
4. Con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), se recibió la respuesta al oficio número IEPC/SE/727/2023 por parte del área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, quien proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP22/2023 a través del cual se determinaron los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece, en la Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

V. Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de nuestra Constitución Federal, establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

VII. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

IX. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, dicha Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esa Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la determinación de los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en esa Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de dicha Comisión donde se abordó el presente, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección los representantes de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

Partidos Políticos

X. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

XI. Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XII. Que el artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIII. Que los artículos 53 de la Ley de Partidos y 35 de la Ley Electoral local señalan que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:

- a. Financiamiento por la militancia
- b. Financiamiento de simpatizantes
- c. Autofinanciamiento
- d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Asimismo, el numeral 4 del artículo 35 de la Ley Local antes mencionado, refiere que serán principios fundamentales en materia de financiamiento público y privado a las campañas políticas el de igualdad de oportunidades, de transferencia, máxima publicidad y rendición de cuentas en la financiación de las precampañas y campañas electorales.

XIV. Que el artículo 54 de la Ley de Partidos, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas y los Ayuntamientos, salvo en el caso de financiamiento público establecido en la Constitución Federal y la Ley de Partidos;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal y los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, el numeral 2 de la disposición en cita, señala que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

XV. Que el artículo 55 de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; y que las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

XIV. Que el artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos Políticos establece que el financiamiento privado se ajustará a límites anuales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley General citada con antelación, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XV. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante el Instituto.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Local, el financiamiento privado que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas establecidas en el Capítulo II, del Título Quinto de la Ley de Partidos.

XVII. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

**Límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de
partidos políticos para el ejercicio fiscal 2024**

XVIII. Que como se indicó en los antecedentes, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP22/2023, por el que determinó los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, en los considerandos siguientes este Consejo General determina los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

XIX. Que la autoridad electoral local debe señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos, en la especie, el financiamiento que tenga su origen en los recursos privados, por lo que se establecen las

modalidades y límites de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los institutos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

XX. Ahora bien, toda vez que la Ley de Partidos, no prevé las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los partidos políticos específicamente para la elección del Poder Legislativo y en virtud que el financiamiento privado es un derecho que tienen a recibir los institutos políticos, así como un derecho de los aportantes a donar recursos propios para fines políticos, en tal virtud y con fundamento en el artículo 4, numeral 1, que establece la aplicación supletoria de la Ley de Partidos en lo no previsto por la Ley Local, así como el artículo 38, numeral 1 de la Ley Local, el cual señala que el referido financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Partidos (artículos 50 al 58), se estima adecuada la aplicación del artículo 56, por cuanto a la modalidad de financiamiento proveniente de la militancia, candidaturas y en virtud de que los partidos políticos pueden recibir financiamiento privado tanto de sus militantes, simpatizantes, así como el que se origine de su autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Lo anterior se efectuará, de la siguiente manera:

De acuerdo con el inciso a), del párrafo 2, del artículo 56 de la precitada Ley de Partidos, vinculado con el 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la determinación del límite de aportaciones de militantes para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias en ese mismo año.

Por tanto, el artículo 51 de la Ley de Partidos, señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su registro y su acreditación ante el Instituto, así, este Órgano Colegiado, con base en el principio de legalidad, realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme con la fórmula establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del año anterior a la elección, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2023.

Así, con base en los datos proporcionados por el área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) el diez de agosto de dos mil veintitrés, proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, cantidad que asciende a un total de 1,411,678 (un millón cuatrocientos once mil seiscientos setenta y ocho).

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés en \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintitrés.

Para obtener el 65% del valor de la UMA para el año dos mil veintitrés, realizamos la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 1

UMA 2023	Porcentaje de UMA a considerar	Resultado
A	B	A x B
103.74	65%	67.43

Así, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2023, equivale a \$67.43 (sesenta y siete pesos 43/100 M.N.).

A continuación, para obtener el monto total como financiamiento público local para Gasto Ordinario, realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 2

Padrón Electoral al 31 de julio de 2023	65% de UMA	Total a repartir (Gasto Ordinario)
A	B	C = A x B
1,411,678	67.43	95,189,447.54

Por lo que el financiamiento público local a repartir entre los partidos políticos correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio 2024 fue:

\$95,189,447.54

Límite anual de aportaciones de militantes

XXI. En esa tesitura, y como se mencionó en el considerando XV, a efecto de determinar el límite anual de aportaciones que los militantes de los partidos políticos podrán realizar a los mismos, resulta oportuno utilizar el procedimiento previsto por los artículos 56, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, y 123 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, lo siguiente:

[...]

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

[...]

Tabla No. 3

Financiamiento público correspondiente a Gasto Ordinario 2024	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de militantes
A	B	C = A x B
95,189,447.54	2%	1,903,788.95

Asimismo, los partidos políticos deben tener en cuenta que, de conformidad con la Ley en la materia, debe subsistir el financiamiento público sobre el privado, esto es, bajo ninguna circunstancia podrán recibir más financiamiento de fuentes privadas, que el que les es asignado por la vía de financiamiento público.

Límite anual de aportaciones de simpatizantes y de personas candidatas

XXII. Que los artículos 56, numeral 2, inciso b) de la Ley de Partidos y 123, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señalan que para el caso de las aportaciones de personas candidatas, así como de simpatizantes de los partidos políticos durante los procesos electorales, será el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Así, tomando en cuenta que la ley electoral local no regula este tema, y a efecto de establecer dicho porcentaje, se considera oportuno tomar en cuenta el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para la elección de Gobernatura del Estado del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, toda vez que en una interpretación *mutatis mutandis* de las disposiciones citadas en el párrafo que antecede, tenemos que se deberá utilizar la elección del Poder Ejecutivo Federal, sin embargo, al encontrarnos inmersos en el ámbito local, lo conducente es utilizar la elección del Poder Ejecutivo Local.

Por lo que, el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 - 2022 ascendió a \$63'510,984.56 (sesenta y tres millones quinientos diez mil novecientos ochenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), por lo que resulta el parámetro adecuado a utilizar para determinar el diez por ciento del límite de las aportaciones de personas candidatas y simpatizantes de los partidos políticos para el año dos mil veinticuatro.

Aunado a lo anterior, tenemos que el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017, mediante la cual resolvió como inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de personas simpatizantes únicamente durante los procesos electorales, la cual se transcribe a continuación:

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos

durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.

En ese sentido, después de realizar las operaciones aritméticas correspondientes, tenemos que:

Tabla No. 4

Tope de Gasto de campaña de elección de la Gubernatura del Estado, Proceso Electoral Local 2021-2022	Porcentaje	Límite de aportaciones de simpatizantes y personas candidatas en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024
A	B	C = A x B
63'510,984.56	10%	6,351,098.46

Límite individual anual de aportaciones por simpatizantes

XXIII. Por otro lado, el citado artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley de Partidos, vinculado con el 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señalan que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 % (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior; por lo que, conforme a lo precisado anteriormente, el parámetro a considerar es el tope de gasto de campaña utilizado en la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, por lo que tenemos:

Tabla No. 5

Tope de Gasto de campaña de elección de Gobernador del Estado, Proceso Electoral Local 2021-2022	Porcentaje	Límite anual de aportaciones por simpatizante 2023 - 2024
A	B	C = A x B
63'510,984.56	0.5%	317,554.92

XXIV. Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad electoral considera conveniente aplicar los criterios generales de los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos y 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dado que el legislador fijó parámetros que guardan proporcionalidad con lo que los partidos políticos pueden ingresar de fuentes privadas en una elección frente al financiamiento público que reciben.

En esas condiciones, las aportaciones que realicen los militantes, personas candidatas y simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

XXV. Que es importante señalar que en términos de los artículos 360, numeral 1, fracciones I, II y III, y 371, numeral 1, fracción I de la Ley Local, el incumplimiento o rebase de los límites de aportaciones referidos anteriormente, constituye una infracción por parte de los partidos políticos; la cual podrá ser con una amonestación pública, multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; y en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Federal y de la Ley Local, con la cancelación de su registro o acreditación como partido político ante el Instituto.

XXVI. Para finalizar, es de destacar que conforme al principio de prevalencia establecido en los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal; así como en el 50, párrafo 2, de la Ley de Partidos, se prevé que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento; por lo cual, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo

todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, 50, 51, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Partidos Políticos, 63, párrafo 5 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 123 del Reglamento de Fiscalización; 35, 38, 74, 75, 76, 81, 86, 87, 88, 164, 360 y 371 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, por el que se determinaron los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se determinan los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

TIPO DE APORTACIÓN	MONTO
Límite anual de aportación de militantes	1,903,788.95
Límite de aportación de simpatizantes y personas candidatas	6,351,098.46
Límite individual anual de aportación de simpatizantes	317,554.92

TERCERO. Los partidos políticos que rebasen los límites de militantes, simpatizantes y personas candidatas determinados en el punto anterior, constituye una infracción en términos de lo dispuesto en el artículo 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CUARTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

SEXTO Notifíquese este Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. El presente surtirá sus efectos a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitres, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG62/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO POR RENDIMIENTO 2023, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Comisión de Seguimiento al Servicio:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- **Programa de Incentivos:** Documento elaborado por el Instituto, en el que se describen los tipos de incentivos, y los recursos económicos o en especie que se asignará a cada uno de ellos, así como los criterios, requisitos y procedimientos a seguir para su otorgamiento, respecto a un ejercicio valorado.
- **Órgano de Enlace:** Estructura básica del OPLE que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto.
- **Registro del Servicio:** Compendio de Información básica del personal del Servicio.
- **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. El ocho de Julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE, se aprobó la reforma al Estatuto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del mismo año, vigente a partir del día hábil siguiente al de su publicación.
2. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/JGE53/2021 de la Junta General Ejecutiva del INE, se aprobaron los Lineamientos.
3. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG124/2021 del Consejo General, se aprobó el Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio del Instituto, mismo que fue ratificado para este ejercicio 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022.
4. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, la DESPEN hizo del conocimiento del Instituto, vía correo electrónico por conducto del Órgano de Enlace, las calificaciones finales correspondientes al Período Formativo 2022/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, obtenidas por el personal del Servicio de Instituto.
5. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG04/2023 del Consejo General, se aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio del propio Instituto, correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022, mismo que junto con la disponibilidad del respectivo Dictamen Individual para consulta en el SIISPEN, fueron notificados al personal del Servicio a través de la Circular No. IEPC/UTSPE/01/2023 de fecha uno de marzo de la misma anualidad.
6. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/022/2023 del Órgano de Enlace, se notificó a la DESPEN la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de Incentivos 2023 al personal del Servicio del Instituto, por el ejercicio valorado 2022; lo anterior, conforme al Programa de Incentivos y al presupuesto 2023, previamente aprobados.

7. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio No. INE/DESPEN/DPR/SC/056/2023, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN hizo del conocimiento del Órgano de Enlace, el formato Excel con las calificaciones promedio obtenidas por el personal del Servicio del Instituto en las actividades de capacitación de carácter obligatorio, correspondientes al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
8. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, mediante Circular No. IEPC/UTSPE/007/2023 del Órgano de Enlace, se difundió vía correo electrónico entre el personal del Servicio del Instituto, el Programa de Incentivos aprobado mediante el Acuerdo IEPC/CG124/2021, aplicable para el otorgamiento de los incentivos 2023, por el ejercicio valorado 2022; programa que contempla el otorgamiento de dos tipos de incentivo, a saber: con periodicidad anual- Incentivo por rendimiento y, con periodicidad trianual- Incentivo por excelencia en el desempeño.
9. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante Circular INE/DESPEN/DPL/004/2023, la DESPEN hizo del conocimiento del Órgano de Enlace vía correo electrónico, diversas recomendaciones sobre los factores a considerar para determinar a las personas candidatas a incentivos, la Ruta de trabajo del proceso para el otorgamiento de los mismos incentivos, así como el modelo dictamen aplicable; puntuizando que el procedimiento para determinar a las personas candidatas a cada tipo de incentivo, según el caso, debería iniciarse una vez que se contara con los insumos necesarios.
10. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace envió a la DESPEN los cálculos realizados y datos de las personas identificadas como candidatas a la obtención del incentivo por rendimiento, así como los insumos utilizados para tales efectos.

Al respecto, en fecha dieciocho de mayo de la misma anualidad, la DESPEN corroboró y validó vía correo electrónico, la correcta aplicación del procedimiento y normativa, así como el cálculo realizado para determinar a las personas candidatas a incentivo.

11. El diez de mayo de dos mil veintitrés, la DESPEN hizo del conocimiento del Órgano de Enlace vía correo electrónico que, toda vez que correspondía a la propia Dirección Ejecutiva del Servicio informar a los OPLE las calificaciones obtenidas por el personal del Servicio en el primer ciclo de transición trianual de la evaluación del desempeño, las cuales constituyen el insumo principal para el incentivo por excelencia en el desempeño, se determinó que para el caso de los OPLE que consideraran este tipo de incentivo en el programa aplicable, deberían esperar dicho insumo para realizar los cálculos de personas candidatas e integrar los dictámenes correspondientes, por lo que, hasta en tanto, se continuaría solamente con las actividades inherentes para el otorgamiento del incentivo por rendimiento.
12. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante oficios No. IEPC/UTSPE/038/2023 dirigido a titulares de la Dirección Jurídica y Secretaría Ejecutiva, en calidad de Autoridades Instructora y Resolutora, respectivamente, del Procedimiento Laboral Sancionador en contra del Personal del Instituto y, No. IEPC/UTSPE/039/2023 dirigido a la Titular de la Contraloría General del mismo Instituto, el Órgano de Enlace se solicitó que, conforme a sus respectivas competencias, remitieran al citado Órgano un reporte del personal del Servicio del Instituto que, durante el ejercicio 2022 hubiese sido sancionado en un procedimiento Laboral Sancionador, o Administrativo con una falta calificada como grave o muy grave, y/o que estuviese sujeto a algún procedimiento cuya resolución definitiva estuviese pendiente.

El mismo día de la solicitud, el Órgano de Enlace recibió respuesta de las referidas Autoridades Instructora y Resolutora, a través de los oficios IEPC/DJ/015/2023 e IEPC/SE/417/2023, respectivamente y; en fecha dos de mayo del mismo año, se recibió el similar IEPC/OIC/158/2023, emitido por la Titular de la Contraloría General del Instituto, con la información solicitada.

13. Del uno al trece de junio del año en curso, se llevó a cabo el proceso de coordinación entre el Órgano de Enlace y el Departamento de Incentivos de la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la DESPEN, relativo a la integración y, envío para revisión y observaciones de los proyectos de dictámenes de las personas candidatas a obtener el incentivo por rendimiento de mérito. Esto con el objeto de avanzar con los trabajos, toda vez que a la fecha no se contaba con los insumos para el cálculo de personas candidatas al Incentivo por excelencia en el desempeño que, dicho sea de paso, como quedó referido sería proporcionado por la propia DESPEN.
14. El tres de octubre de la misma anualidad, la DESPEN envió un comunicado al Órgano de Enlace, a efecto de hacer conocimiento que a la fecha, no se contaba con las calificaciones del ciclo de transición trianual de la evaluación del desempeño correspondiente a los períodos de septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022 - insumo principal para la determinación del Incentivo por excelencia en el desempeño-; por lo que, con la finalidad de propiciar las condiciones para ejercer en tiempo y forma de presupuesto destinado para ello, se continuaría con los trabajos y las labores para la obtención del visto bueno de los dictámenes y, su aprobación por parte de este órgano superior de dirección, para el otorgamiento del Incentivo por rendimiento objeto del presente instrumento puntuizando que, una vez que se contara con el insumo faltante se continuaría con el incentivo por excelencia.

15. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/073/2023 del Órgano de Enlace, se comunicó vía correo electrónico a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la DESPEN, la conclusión de los trabajos y ajustes necesarios en la integración de los dictámenes preliminares, para cada persona candidata por niveles (Ejecutivo y Técnico) para la obtención del citado Incentivo por rendimiento 2023, por el ejercicio valorado 2022, mismos que fueron remitidos al igual que la documentación probatoria correspondiente, para la obtención, en su caso, del visto bueno.
16. El veinte de octubre del año en curso, mediante oficio No. INE/DESPEN/DPL/0152/2023, de la Dirección de Planeación del SPEN de la propia DESPEN, la citada Dirección Ejecutiva del Servicio, otorgó el visto bueno a la versión final de los dos dictámenes con su respectiva documentación probatoria.
17. El veintitrés de octubre de la misma anualidad, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/075/2023 del Órgano de Enlace, la Comisión de Seguimiento al Servicio tuvo conocimiento de los citados dictámenes, y del oficio No. INE/DESPEN/DPL/0152/2023 por el cual, la DESPEN otorgó el visto bueno a los mismos.

En atención a lo antes referido, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; así mismo establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
- II. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.
- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, en concordancia con el 75, fracción XX de la Ley Local, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.
- IV. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE y que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
- V. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la citada Ley General, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales, contará con dos sistemas unos para el INE y otro para el OPLE; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución. Asimismo, establece que tanto los cuerpos de la función ejecutiva como de la función técnica se estructurarán por niveles o cargos y serán diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los Organismos Públicos Locales.
- VI. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 138 de la Constitución Local y el correlativo 81, numeral 1 de la Ley Local, en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad, cuyo cumplimiento corresponde al Consejo General como Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable también, de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que el artículo 86, numeral 1 de la citada Ley Local, en concordancia con los artículos 39, numeral 1, fracción V del Reglamento Interior del propio Instituto y 5, numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto establecen que, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Que dichas Comisiones, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio de carácter permanente, se integrarán, entre otros, con tres Consejerías Electorales en cada caso y; ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes y los reglamentos y demás disposiciones aplicables en su materia.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXVI de la misma Ley Local, corresponde al Consejo General, dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley y; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.
- IX. Que según el artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto, su objeto es reglamentar las disposiciones que señalan entre otros, el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 201 y 202 de la Ley General, en los siguientes términos:
- I. Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del personal de la Rama Administrativa del INE y de los OPLE, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal;
 - II. Determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados en la fracción anterior, cuya normatividad específica se desarrolla en los lineamientos aplicables para cada caso que se despenda del mismo Estatuto; y
 - III. Establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio.
- X. Que el artículo 4, en relación con el 5 del Estatuto señalan que, el INE y los OPLE se integrarán por miembros del Servicio y personal de la Rama Administrativa y que; por lo que se refiere al Servicio, se integrará por dos sistemas, el del INE y el de los OPLE, cada uno por los cargos y puestos respectivos.
- XI. Que de conformidad con el artículo 369 del mismo cuerpo normativo, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los OPLE, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución y que, para atender precisamente esta función rectora del INE, los OPLE, es decir este Instituto, deberá ajustar sus normas internas a las disposiciones del mismo Estatuto, en materia del Servicio.
- XII. Que según lo establecido por el artículo 376 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII y IX de referido Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE y sus integrantes:
- I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto y demás normativa aplicable;
 - II. Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto y demás ordenamientos aplicables;
 - III. Supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE;
 - VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esta materia realice en INE;
 - VIII. Determinar en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el Instituto, y
 - IX. Las demás aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.
- XIII. Que en términos del artículo 377, fracciones I, II, IV, V, VI y IX del Estatuto, el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio tendrá las siguientes facultades:
- I. Fungir como enlace con el INE;
 - II. Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE;
 - IV. Proporcionar a la DESPEN, la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio;
 - V. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos del Servicio;
 - VI. Realizar las notificaciones que solicite la DESPEN;
 - IX. Las demás que determine el mismo Estatuto y su normativa secundaria.
- XIV. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 378 y 380 del Estatuto, el Servicio tiene por objeto: dar cumplimiento a los fines de los OPLE; así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electORALES de la ciudadanía; así como, proveer a los OPLE de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el mismo Estatuto.

XV. Que según el numeral 379 del mismo Estatuto, el Servicio en los OPLE debe apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:

- I. Igualdad de oportunidades;
- III. Mérito;
- IV. No discriminación;
- V. Conocimientos necesarios;
- VI. Evaluación permanente;
- VII. Transparencia de los procedimientos;
- VIII. Rendición de cuentas;
- IX. Paridad e igualdad de género;
- X. Cultura democrática;
- XI. Un ambiente laboral libre de violencia, y
- XII. Respeto a los derechos humanos.

XVI. Que el artículo 384 del Estatuto establece que, el Servicio en los OPLE se integrará en los Cuerpos siguientes:

- I. Función Ejecutiva, conformado por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a proceso electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o descentrados permanentes, y
- II. Función Técnica, conformado por quienes ocupen plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XVII. Que según lo dispuesto por el artículo 438 del Estatuto, en concordancia con el 16 de los Lineamientos, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar al personal del Servicio que cumplan con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y el respectivo Programa de Incentivos.

XVIII. Que el artículo 439 del mismo ordenamiento legal dispone que, el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 440 del Estatuto, el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la Junta Ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el Órgano Superior de Dirección.

XX. Que según lo dispuesto por el artículo 441 del Estatuto, el Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

XXI. Que en el artículo 1 de los Lineamientos se establece que, los mismos tienen por objeto: señalar cuales con los tipos de incentivos que se pueden establecer en cada OPLE, a los cuales puede aspirar el personal del Servicio adscrito a él; determinar los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que debe reunir el personal del Servicio para obtener los incentivos; especificar la operación de los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos, y establecer las bases para la distribución de las retribuciones.

XXII. Que el artículo 5 del citado cuerpo normativo dispone que, los OPLE y la DESPEN, podrán utilizar las tecnologías de información y comunicación que tengan a su alcance para hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en dichos Lineamientos.

XXIII. Que de conformidad con el artículo 6 de los mismos Lineamientos, los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- III. Proporcionalidad, y
- IV. Equidad.

XXIV. Que según el artículo 7 de los citados Lineamientos, las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos, el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los mismos Lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;
- II. La determinación del monto y tipo de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;
- IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- V. Tratándose de personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que reprobe alguno de los períodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;
- VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, y
- IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio en cada OPLE.

XXV. Que el artículo 8 de los referidos Lineamientos señala que, los OPLE y la DESPEN podrán solicitar al personal del Servicio o a la institución que corresponda, en cualquier momento, los documentos que confirmen la veracidad de la información que les ha sido proporcionada.

XXVI. Que, por su parte, el numeral 13, incisos a) y c) del mismo cuerpo normativo señalan que, corresponden al Órgano Superior de Dirección:

- a) Aprobar la aplicación del presupuesto asignado por el OPLE para el otorgamiento de incentivos, en términos de la fracción VIII del artículo 376 del Estatuto, y
- c) Conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del sistema de los OPLE, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los mismos Lineamientos.

XXVII. Que de conformidad con el artículo 14, incisos c) y e) de los Lineamientos corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio lo siguiente:

- c) Conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el Órgano de Enlace y;
- e) Las demás que le confieran los Lineamientos.

XXVIII. Que según el numeral 15, incisos a), b), g), h), i), j), l) y m) de los Lineamientos en cuestión, corresponde al Órgano de Enlace:

- a) Gestionar ante el Órgano Superior de Dirección, la disponibilidad de los recursos necesarios para el otorgamiento de incentivos;
- b) Informar a la DESPEN, el presupuesto asignado para el ejercicio valorado, en el plazo establecido en los Lineamientos;
- g) Elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN;
- h) Coadyuvar en la coordinación de las acciones que correspondan para el adecuado otorgamiento de incentivos;
- i) Proporcionar la información y/o documentación que requiera la DESPEN, relacionadas con el otorgamiento de incentivos;
- j) Notificar al personal del Servicio el otorgamiento de incentivos a que se hayan hecho acreedores;
- l) Incorporar al Sistema de Información del Servicio, el registro relacionado con el otorgamiento de incentivos y;
- m) Las demás que le confieran los Lineamientos.

XXIX. Que atendiendo al artículo 19 de los mismos Lineamientos, las retribuciones son estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

XXX. Que los artículos 24 y 51 de los referidos Lineamientos, señalan que, el OPLE deberá informar a la DESPEN, dentro del primer trimestre de cada año, el presupuesto asignado en ese ejercicio para el otorgamiento de incentivos, o en su caso, de sufrir una modificación una vez aprobado, deberá notificarlo a la DESPEN.

- XXXI. Que el artículo 26 de los Lineamientos dispone que, el incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en dichos Lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.
- XXXII. Que el artículo 27 del mismo cuerpo normativo establece entre otras cosas que, respecto del incentivo por rendimiento, el OPLE tendrá que indicar en su programa que, para efectos de ese incentivo seleccionará, como máximo, hasta el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, ya sea considerando como base la totalidad de miembros del Servicio evaluados, o de acuerdo con los niveles establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos.

El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- I. La calificación anual del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.
- II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los períodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente, será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

Asimismo, con relación al puntaje obtenido de la ponderación antes referida, el artículo 33 de los Lineamientos, señala que, no será acreedor al incentivo por rendimiento, el personal del Servicio que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00), aún y cuando se encuentre en el 20% señalado para tales efectos.

En el mismo tenor, el numeral 34 del mismo ordenamiento legal dispone que, para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las cuales fue notificado el personal del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los otros mecanismos.

- XXXIII. Que el artículo 28 de los multicitados Lineamientos dispone que, no serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

- I. El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7, fracciones IV, a la VI de los mismos Lineamientos.
- II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.
- III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezca la OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

- XXXIV. Que de conformidad con el artículo 36 de los Lineamientos en cuestión, el personal del Servicio que sean acreedores al incentivo por rendimiento podrá recibir una retribución, cuya determinación del monto será establecida por el OPLE en el programa de incentivos, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal.

- XXXV. Que según el artículo 54 del mismo cuerpo normativo, un mes después de haberse notificado la evaluación del desempeño al personal del Servicio, correspondiente al ejercicio a valorar, el OPLE, deberá remitir a la DESPEN los proyectos de dictamen de otorgamiento de incentivos para su valoración y, en su caso, visto bueno.

Cabe precisar que, con respecto al plazo mencionado, según el contenido de la Circular INE/DESPEN/DPL/004/2023 referida en los antecedentes, el mismo no podría iniciar si se carecía de los insumos correspondientes para determinar al personal candidato a obtener los incentivos de que se trate, en razón de lo cual el envío de los dictámenes de referencia se llevó a cabo una vez que se contó con los insumos de referencia según las fechas a que se hace mención también en los antecedentes.

- XXXVI. Que por su parte el numeral 55 de los Lineamientos establece que, el OPLE, dentro del mes siguiente a haber recibido el visto bueno de la DESPEN, deberá aprobar y hacer la entrega respectiva de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.
- XXXVII. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del Estatuto, a la luz del contenido de lo expuesto en los antecedentes, en el Programa de Incentivos aplicable para el presente ejercicio en el OPLE debidamente ratificado, este Órgano Superior de Dirección determinó que se otorgarían dos tipos de incentivos, a saber; Incentivo por rendimiento, e Incentivo por excelencia en el desempeño, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos para el otorgamiento de los mismos al personal del Servicio de este Instituto.
- XXXVIII. Que atendiendo a lo señalado en los artículos 441 del Estatuto; 15, incisos a) y b), 24 y 51 de los Lineamientos en cuestión, con base en el citado Programa de Incentivos, en los principios rectores de la función electoral y demás normativa aplicable, se procedió a desarrollar las fases de la **Ruta de trabajo para el otorgamiento del incentivo por rendimiento 2023, por el ejercicio valorado 2022**, al personal del Servicio de Instituto al tenor de lo siguiente:

Fase 1. Notificación de presupuesto y modificaciones/ratificación de programa de incentivos.

Como quedó de manifiesto en los antecedentes, previas gestiones pertinentes, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/022/2023 de fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad, es decir, dentro del primer trimestre del año, por conducto del Órgano de Enlace se informó a la DESPEN vía correo electrónico, sobre la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de incentivos 2023, por el ejercicio valorado 2022, al personal del Servicio del propio Instituto, así como de la ratificación del mismo programa para el ejercicio siguiente.

Fase 2. Elaboración de Dictámenes.

Por su parte, en atención a lo establecido en el mismo numeral 15, incisos g), h), i) y m); 27, 32, 33 y 34 de los Lineamientos; así como al procedimiento señalado en el Programa de Incentivos, a los plazos, y a las consideraciones vertidas en la circular INE/DESPEN/DPL/004/2023 mencionada en los antecedentes; se procedió a reunir la información y los insumos a que se refiere la misma circular conforme a los cuales, se identificaría a las personas del Servicio candidatas a incentivo por rendimiento para, proceder enseguida a la integración de los dictámenes respectivos para revisión, y visto bueno de la DESPEN; y posterior aprobación, en su caso, por parte de este Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

El Órgano de Enlace en coordinación con la DESPEN realizó lo siguiente:

a) Identificación del 20% de las personas del Servicio evaluadas- de acuerdo con los niveles establecidos en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio-, con las calificaciones finales más altas de 0 a 10, considerando los factores a ponderar a que se refieren el artículo 27 de los Lineamientos, a saber:

I. Calificación anual del desempeño del ejercicio valorado, ponderada al 50%.

Dicho insumo lo constituyen las calificaciones contenidas en el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2021 a agosto 2022, del personal del Servicio adscrito a este OPLE, aprobado por este mismo órgano colegiado mediante Acuerdo IEPC/CG04/2022 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintidós, (Documento probatorio identificado como ANEXO 4 integrado en cada uno de los dictámenes); mismo que fuera notificado junto con la disponibilidad para consulta del dictamen individual de resultados respectivo, a través de la circular No. IEPC/UTSPE/01/2023, el uno de marzo de la misma anualidad, según lo desglosado en los antecedentes. Es relevante precisar en este punto que, el total del personal evaluado aprobó la evaluación y no se tuvieron solicitudes de revisión o impugnaciones por parte del personal evaluado.

II. Calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, con una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar un periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarían en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

Insumo disponible a partir del cinco de diciembre de dos veintidós, fecha en que la DESPEN hizo del conocimiento del Órgano de Enlace vía correo electrónico, el formato Excel con las calificaciones finales correspondientes al periodo formativo 2022/1 del Programa de Formación, previa notificación al propio personal del Servicio del Instituto que había participado en el mismo (Documento probatorio identificado como ANEXO 3 integrada en cada uno de

los dictámenes). Al respecto precisar que, si se contó con personas del Servicio que no participaron en el periodo formativo antes referido y que, por tanto, no forman parte de la lista contenida en el citado formato Excel, para el caso específico, se recurrió a los resultados que obtuvieron en el ejercicio anterior, es decir se retomaron las calificaciones del ejercicio 2020 (periodo académico 2020/1), cuyos resultados fueron conocidos desde el quince de octubre de dos mil veinte). De igual manera puntualizar que, en ambos periodos formativos todas las personas evaluadas obtuvieron calificación aprobatoria y no se presentaron escritos de revisión ni impugnaciones.

III. Calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, con una ponderación del 15%. Si no se hubiesen cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

Insumo con el que se contó a partir del diecisiete de abril del año en curso, a través del oficio No. INE/DESPEN/DPR/SC/056/2023 por el cual, la DESPEN hizo del conocimiento del Órgano de Enlace vía correo electrónico, el formato Excel con las calificaciones promedio obtenidas por el personal del Servicio de este Instituto, en las actividades de capacitación de carácter obligatorio correspondientes al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, oficio referido también en los antecedentes (Documento probatorio identificado como ANEXO 3 integrado en cada uno de los dictámenes). Mencionar que todas las personas evaluadas cursaron actividades de capacitación en el ejercicio que se valora por lo que no se recurrió a calificaciones de períodos anteriores, y que, de igual manera que en los factores anteriores, las calificaciones obtenidas no fueron recurridas.

IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no contara con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí contara, sería ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no sería considerado para el otorgamiento de incentivos.

Cabe precisar que el supuesto referido se actualizó, únicamente en cuanto a que, si se contó con dos personas evaluadas (una de nivel ejecutivo y una perteneciente al nivel técnico), que no contaban con calificaciones en el programa de formación, por lo que, la calificación promedio obtenida en las actividades de capacitación del ejercicio dos mil veintidós, les fue ponderada al 50%.

Obtenidas las calificaciones finales promedio del personal evaluado, se procedió al calculó del número de personas que formarían parte del 20% de cada uno de los niveles, es decir 20% de nivel ejecutivo, correspondiente a los cargos de las Coordinaciones, y 20% de nivel técnico correspondiente a los puestos de Asistencia Técnica, candidatas al citado incentivo por rendimiento. Dicho cálculo se realizó tomando también en consideración lo señalado en los numerales 28, 32 y 34 de los Lineamientos, cuyo resultado se obtuvo a razón de lo siguiente:

Del total de las 14 personas evaluadas, según el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio valorado 2022, fueron consideradas únicamente 11 en virtud de que el resto no pertenecía al Servicio, sino al personal de la Rama Administrativa; de esas 11 personas, 5 formaban parte del nivel ejecutivo y 6 del nivel técnico, de lo cual, aunado al hecho de que todos contaban con al menos dos factores a ponderar, se concluyó que serían candidatas al citado incentivo, una persona de cada uno de los niveles, número equivalente al 20% de cada nivel.

Continuado con el procedimiento, se realizó la verificación del cumplimiento de los demás requisitos en cuanto a que, el personal del Servicio candidato a incentivo no se encontrara en los supuestos del artículo 7, fracciones IV, al VI de los mismos Lineamientos. Para ello se atendió a la información contenida en los oficios: IEPC/SE/417/2023 (Documento probatorio identificado como ANEXO 1 integrado a cada uno de los dictámenes); IEPC/DJ/015/2023 e IEPC/OIC/158/2023 (Documentos probatorios identificados como ANEXO 2 integrados a cada uno de los dictámenes), emitidos por las Autoridades del Procedimiento Laboral Sancionador para el personal del Instituto, y por la Contralora General del mismo Instituto, respectivamente, mencionados en los antecedentes; con dichos documentos quedó de manifiesto que, ninguna persona del Servicio del Instituto fue sancionada por Procedimiento Laboral Sancionador ni administrativo en el 2022, ni estaba sujeta a dichos procedimientos pendientes de resolución.

En el mismo tenor, se verificó que las personas candidatas a obtener el incentivo que nos ocupa, pertenecieran al Servicio y no a la Rama Administrativa, y que al momento de la aprobación del presente documento formaran parte del personal adscrito al propio OPLE; información que quedó corroborada con las respectivas fichas técnicas obtenidas del SIISPEN, proporcionadas por las personas candidatas (Documento probatorio identificado como ANEXO 5 integrado a cada uno de los dictámenes) en las que consta que, ingresaron al Servicio mediante Concurso

Público; así como con la Constancia Laboral de cada una de ellas, proporcionada por la Dirección de Administración de este mismo Instituto, quedando de manifiesto que son parte del personal del Instituto en plazas del Servicio (Documento probatorio identificado como ANEXO 6 integrado a cada uno de los dictámenes).

b) Integración de proyecto de Dictamen para cada persona candidata; envío de proyectos a DESPEN para revisión, observaciones y, en su caso, emisión del oficio de visto bueno de los Dictámenes definitivos por la misma DESPEN.

Identificadas las dos personas candidatas al incentivo de mérito, y verificado el cumplimiento de requisitos, conforme a lo establecido en el artículo 15, inciso g), y 54 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace procedió primero a la integración de los proyectos de dictámenes con los documentos probatorios respectivos, para revisiones y observaciones por parte de la DESPEN; dicha actividad, según lo expuesto en los antecedentes, se llevó a cabo del uno al trece de junio del año en curso; y en fecha diecisiete de octubre de la misma anualidad, concluidos los trabajos de las revisiones, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/073/2023, se enviaron dichos documentos a la misma DESPEN, a efecto de que otorgará, en su caso, el visto bueno.

En respuesta al citado oficio No. IEPC/UTSPE/073/2023, el veintitrés del mismo mes de octubre mediante el similar No. INE/DESPEN/DPL/0152/2023, la DESPEN otorgó el visto bueno a los dictámenes finales con la correspondiente documentación probatoria de las personas candidatas al incentivo por rendimiento 2023, por el ejercicio valorado 2022.

Fase 3. Aprobación y otorgamiento de incentivos.

a) Presentación de Dictámenes y oficio de visto bueno de la DESPEN ante la Comisión de Seguimiento al Servicio.

En cumplimiento al artículo 14, inciso c), de los mismos Lineamientos, el veintisiete de octubre de esta anualidad, la Comisión de Seguimiento al Servicio tuvo conocimiento de los Dictámenes referidos en el párrafo que precede, así como del respectivo oficio por el que la DESPEN otorgó el visto bueno a los mismos.

b) Presentar al Órgano Superior de Dirección para su aprobación, los Dictámenes junto con el oficio de visto bueno otorgado por la DESPEN.

Confirmada la disponibilidad presupuestal para este mecanismo; realizado el procedimiento respectivo de verificación del cumplimiento de cada uno de los requisitos por las personas candidatas a obtener el multicitado incentivo; otorgado el visto bueno a los dictámenes por parte de la DESPEN, mismos que fueron hechos del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, inciso c) de los Lineamientos y encontrándonos dentro del plazo a que se refiere el artículo 55 de los Lineamientos, es decir, dentro del mes a partir del visto bueno para aprobar los mismos y, realizar la entrega respectiva de los incentivos que ahí se especifican a las personas acreedoras; se ponen a consideración de este órgano colegiado los citados dictámenes correspondientes a: una persona de nivel Ejecutivo, con cargo de Coordinación y, una persona de nivel Técnico, en puesto de Asistencia Técnica, mismos que junto con su documentación probatoria, forman parte integral del presente; lo anterior a efecto de que se les otorgue el incentivo por rendimiento 2023, por el ejercicio valorado 2022, por haber obtenido las calificaciones finales más altas (Superiores a nueve (9.00) y cumplir los méritos y requisitos legales según lo siguiente:

No.	Persona acreedora	Cargo/puesto	Nivel del Servicio del OPLE al que pertenece	Tipo de Incentivo a otorgar	Retribución y/o beneficios
1	Flor de María García Estevané	Coordinación de Educación Cívica	Ejecutivo	Por rendimiento	\$36, 150.00 (monto bruto)
2	Ilse Monserrat Chihuahua Núñez	Asistencia Técnica de Preamrogativas y Partidos Políticos	Técnico	Por rendimiento	\$20, 640.00 (monto bruto)

- XXXIX. Que a efecto de dar cabal cumplimiento a los lineamientos, atendiendo al programa de incentivos aplicable y demás disposiciones normativas aplicables, según lo expuesto en los antecedentes, una vez que se cuente con las calificaciones del ciclo de transición triannual de la evaluación del desempeño del personal del Servicio de este Instituto (correspondientes a los períodos de septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022), el Órgano de Enlace deberá continuar con los trabajos inherentes para el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño.**

Atendiendo a los Antecedentes y Considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución; 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1 y 2 de la Ley General; 138, de la Constitución Local; 75 fracción XX; 81, numeral 1, 86, numeral 1, y 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXVI de la Ley local; 1, fracciones, I, II y III, 4, 5, 369, 376, fracciones I, II, III, VI, VIII, y IX, 377, fracciones I, II, IV, V, VI y IX, 378, 379, 380, 384 y del 438 al 441 del Estatuto; 1, 5, 6, 7, 8, 13 incisos a) y c), 14, incisos c) y e), 15, incisos a), b), g), h), i), j), l) y m), 16, 19, 24, 26, 27, 29, 32 33, 34, 36, 51, 54 y 55 de los Lineamientos; 39, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto; 5, numeral 1, fracción I, inciso j), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Dictámenes para el otorgamiento del Incentivo por rendimiento 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, al personal del Servicio de este Organismo Público Local, mismos que forman parte íntegra de este Acuerdo, en términos del artículo 13, inciso c) de los Lineamientos.

SEGUNDO. Se aprueba la entrega del incentivo a que se refiere el punto anterior de este Acuerdo de conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos.

TERCERO Se instruye al Órgano de Enlace notifique al personal del Servicio del Instituto el presente Instrumento.

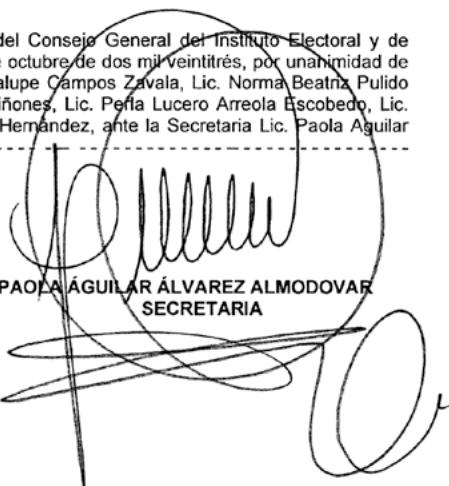
CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace notificar a las CC. Flor de María García Estevané, de la Coordinación de Educación Cívica e Ilse Monserrat Chihuahua Núñez, de la Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, los incentivos a que se han hecho acreedoras, de conformidad con lo dispuesto en el considerando XXXVIII de este documento.

QUINTO. Se instruye al Órgano de Enlace para que según lo establecido en la tabla del considerando XXXVIII, coordine las acciones necesarias, a efecto de que se realice la entrega del Incentivo aprobado, a más tardar el día 30 de noviembre de la presente anualidad, según lo establecido en el considerando XXXVI.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Peña Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODOVAR
SECRETARIA

IEPC/CG62/2023

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los Dictámenes para el otorgamiento del incentivo por rendimiento 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Público Local.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG62/2023, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG63/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VINCULADA CON LA REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, INTEGRACIÓN DE LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRACIÓN PARITARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD.

GLOSARIO

- **Comisión:** Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Decreto:** Decreto No. 407 que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- **PRD:** Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEPC/CG138/2022, el Consejo General aprobó la rotación de las presidencias de las comisiones del Consejo General.

Por lo que hace a la Comisión, quedó integrada de la siguiente manera:

Integrantes	
Consejera Presidenta	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
Consejero Integrante	Lic. David Alonso Arámbula Quiñones
Consejero Integrante	Mtro. José Omar Ortega Soria
Secretario Técnico	Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista
Integrantes	Representaciones de partidos políticos

2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés¹, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. Con fecha treinta de agosto, se celebró la Sesión Extraordinaria número cuatro de la Comisión, en la que se analizó, discutió y aprobó por unanimidad de votos de las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión, el Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Lineamientos, al cual se le asignó el alfanumérico IEPC/CRyN-005/2023.

¹ En adelante, las fechas se referirán al año dos mil veintitrés, salvo la precisión realizada.

4. Con fecha treinta y uno de agosto, en Sesión Extraordinaria número diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos, al que se le asignó la clave alfanumérica IEPC/CG46/2023.
5. Con fecha cinco de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito presentado por el Representante Propietario del PRD, en el que se presenta una iniciativa de reforma a los Lineamientos para que se revise, modifique o derogue el contenido del artículo 21, numerales 3 y 4, del ordenamiento referido.
6. Con fecha veintisiete de octubre, se celebró la Sesión Ordinaria número cuatro de la Comisión, en la que se analizó, discutió y aprobó por unanimidad de votos de las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión, el Acuerdo por el que se aprueba el proyecto de respuesta a la solicitud formulada por la Representación del Partido de la Revolución Democrática, vinculada con la reforma a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CRyN-006/2023.
7. Con fecha veintisiete de octubre, mediante Oficio No. IEPC/CRyN/NBPC/259/2023, el Secretario Técnico de la Comisión remitió el Acuerdo referido en el antecedente próximo pasado, al Consejo General a través de su Presidencia, para que fuese puesto a consideración de dicho órgano colegiado.

En atención a los Antecedentes referidos, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Competencia del Instituto

- I. Que el artículo 41, base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 138 de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Características, estructura y atribuciones del Instituto

- IV. Que los artículos 98, numeral 1 de la Ley General establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, deben ser profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que el artículo 99, numeral 1 de la Ley General señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un Consejo General integrado por una persona Consejera Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General establece que, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.



- VII. Que, adicionalmente, el artículo 104, numeral 1, inciso e) de la Ley General establece que, corresponde a los Organismos Pùblicos Locales ejercer funciones en materia de orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- VIII. Que el artículo 139 de la Constitución Local, establece que el Instituto contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán voz y voto, y concurrirán con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley.
- IX. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- X. Que el artículo 81 de la Ley Local, establece como Órgano de Dirección Superior del Instituto al Consejo General, el cual deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- XI. Que el artículo 86 de la Ley Local, precisa que el Consejo General se integrará de las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- XII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Local, establece que el Consejo General tiene la facultad de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales, la cual es realizada con el auxilio de la Comisión.
- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones contará con comisiones permanentes, contemplando en la fracción VI, a la Comisión.
- XIV. Que el artículo 22, numeral 1, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, en correlación con el artículo 26, numeral 2, fracción VIII del mismo ordenamiento legal, establece que corresponde a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, fungir como Secretarías Técnicas de las comisiones del Consejo General en el ámbito de su competencia, misma que por su propia naturaleza, corresponde ejercer esta facultad a la persona titular de la Dirección Jurídica por lo que respecta a la Comisión.
- XV. Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto, establece las atribuciones de la Comisión, entre las cuales se encuentran realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias que soliciten las áreas, los órganos del Instituto o los representantes, y elaborar el proyecto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes.
- En consecuencia, la Comisión cuenta con las facultades para realizar la revisión de diversos ordenamientos con el objeto de regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Instituto, velando en todo momento por los principios que rigen la función electoral.
- XVI. Que, en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos precisados en los considerandos anteriores, adminiculados con lo dispuesto en el artículo 102, numeral 1, fracción VII de la Ley Local, que establece que la Dirección Jurídica cuenta con la atribución de elaborar y actualizar la reglamentación interior del Instituto, es dable afirmar que por su naturaleza jurídica incuestionablemente le corresponde ser el órgano técnico de apoyo a la Comisión, por lo que su Secretario Técnico será la persona titular de la Dirección Jurídica en aplicación a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Comisiones.

Derecho de petición y de consulta

- XVII. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- 

- XVIII. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.
- XIX. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.
- XX. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

Tesis XV/2016

DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN.

Los artículos 8º y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen el derecho de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, a favor de ciudadanas, ciudadanos y asociaciones políticas, para formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma se de contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado. Tal derecho se encuentra recogido, de forma implícita, en el derecho a la información y a participar en asuntos políticos, previstos en los artículos 18, 19 y 21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como el artículo 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este orden, la operatividad del derecho de petición contiene dos elementos fundamentales; el reconocimiento que se hace a toda persona para dirigir peticiones a entes del Estado y la adecuada y oportuna respuesta que éste debe otorgar; siendo la petición el acto fundamental que delimita el ámbito objetivo para la emisión de la respuesta. Así, para que la respuesta que formule la autoridad satisfaga plenamente el derecho de petición, debe cumplir con elementos mínimos que implican: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado. El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.²

Por su parte, en la sentencia TE-JE-001/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se señaló lo siguiente:

[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promoviente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

- XXI. Por tanto, conforme a las premisas expuestas, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición; y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que someta la ciudadanía y los partidos políticos sobre asuntos de su competencia, y precisamente el tema que aborda la solicitud realizada por la Representación del PRD, como lo es la revisión y, en su caso, modificación de los Lineamientos, es competencia del Consejo General, a través de la Comisión.

² Tesis XV/2016, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 9, núm. 18, 2016, pp. 79 y 80.

Y finalmente, que la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito, en su caso.

Desahogo de la solicitud presentada

- XXII. Que, conforme se asienta en el antecedente cinco del presente acuerdo, el Representante Propietario del PRD presentó un escrito en el cual, de manera medular, expuso lo siguiente:

"INICIATIVA DE REFORMA

ÚNICO: Se reforme el artículo 21 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 21. Sujetos de elección consecutiva

(...)

3. (Se deroga).

4. (Se deroga).

PETITORIO

ÚNICO.- Se tenga por recibida esta solicitud en términos de los artículos 17 y 43 del Reglamento de Comisiones del IEPC, para su estudio, presentación, discusión y aprobación ante la Comisión de Reglamentos y Normatividad y, posteriormente, el H. Consejo General del IEPC, antes del inicio del proceso electoral local de Durango 2023-2024."

- XXIII. Que, partiendo de lo expuesto por la Representación del PRD en el considerando anterior, se tiene que su solicitud se centra en la revisión, discusión y modificación de los Lineamientos, concretamente del artículo 21, numerales 3 y 4, los cuales propone derogar por estimar que contravienen derechos partidarios y ciudadanos.

Al efecto, para dar respuesta a la solicitud planteada, tomando en consideración el estudio realizado por la Comisión, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

En primer término, la elección consecutiva se encuentra normada por los artículos 116, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Federal; 70 de la Constitución Local; 10, numeral 3, y 187, numeral 1, fracción VIII de la Ley Local; transitorio tercero del Decreto, y 21, 22, 23, 24, 25 de los Lineamientos, conforme se cita a continuación:

Constitución Federal

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los

hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(...)

Constitución Local

ARTÍCULO 70.- *Las y los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

(...)

Ley Local

ARTÍCULO 10.- ...

3. Para el caso de las y los diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán respetar el principio por el que fueron electos, exceptuando cuando se trate de representación proporcional y deseen contender para un distrito de mayoría relativa.

(...)

ARTÍCULO 187.-

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición o candidatura común que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

(...)

VIII. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y

(...)

Decreto No. 407 que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TERCERO. *Los diputados que busquen la elección consecutiva por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral siguiente, en atención y cumplimiento a la nueva redistribución, deberán contender por un distrito que se conforme con por lo menos alguno de los municipios que integraban el distrito por el cual se postuló; para el caso de los distritos que se encuentran contemplados dentro de un solo municipio, el distrito por el que busquen la elección consecutiva, deberá comprender por lo menos el treinta por ciento de las secciones que integraban el distrito por el que se postuló en la elección anterior.*

(...)

Lineamientos

Artículo 21. Sujetos de elección consecutiva

1. Para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, serán sujetos de elección consecutiva, las y los ciudadanos que se desempeñen en el cargo de una Diputación, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local.



2. La ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Diputación podrá ser electa de manera consecutiva hasta por 4 períodos sucesivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

3. La ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Diputación y que busque la elección consecutiva por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en atención y cumplimiento a la nueva Distritación Local, deberá contender por un Distrito que se conforme con por lo menos alguno de los municipios que integraban el Distrito por el cual se postuló.

4. En el caso de los Distritos que se encuentren contemplados dentro de un solo municipio, el Distrito por el que busquen la elección consecutiva, deberá comprender por lo menos el 30% de las secciones que integraban el Distrito por el que se postuló en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

Artículo 22. De la separación del cargo

1. En caso de optar por la elección consecutiva, será optativo para las Diputadas y Diputados separarse del cargo, pero en caso de decidir no hacerlo, deberá asistir a todas y cada una de las sesiones del Congreso, así como a las comisiones de las que forme parte.

2. En cualquier caso, queda expresamente prohibido el uso de recursos públicos del Congreso para actividades proselitistas, como lo son el uso de la infraestructura del recinto parlamentario, de las oficinas de representación, del personal, de vehículos o cualquier otro que sea propiedad del Congreso o provenga de sus recursos.

Artículo 23. De las fórmulas

1. La ciudadanía que se desempeñe en un cargo de una Diputación, podrá optar por la elección consecutiva en su cargo con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

Artículo 24. De las candidaturas no militantes de Partidos Políticos

1. La ciudadanía que se desempeñe en un cargo de una Diputación, que haya sido postulada originalmente por un Partido Político, sin haber sido militante de éste o, en su caso, de alguno de los Partidos Políticos coaligados, deberá ser postulada por el mismo Partido, o en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.

Artículo 25. Principio y Distrito por el que podrán optar por la elección consecutiva la ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Diputación

1. Podrán optar por la elección consecutiva la ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Diputación elegida tanto por el principio de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional.

2. Las personas que fueron electas por el principio de Mayoría Relativa, podrán buscar la elección consecutiva por el mismo principio de Mayoría Relativa; excepción hecha cuando la fórmula de mayoría relativa resulte seleccionada para integrar la Lista "B".

3. Las personas electas por el principio de Representación Proporcional, podrán buscar la elección consecutiva por el mismo principio de Representación Proporcional, o bien, por el de Mayoría Relativa.

4. Al respecto, la ciudadanía que se desempeña en el cargo de una Diputación electa por el principio de Representación Proporcional y que opte por buscar la elección consecutiva, sólo podrá hacerlo a través del Partido Político que la postuló en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional a las disposiciones citadas con antelación, corresponde destacar que la elección consecutiva es una modalidad bajo la cual la ciudadanía puede acceder a un cargo de elección popular, en el caso concreto a una diputación, hasta por cuatro períodos consecutivos, satisfaciendo los requisitos que la normativa electoral prevé para tal efecto.

En lo que constriñe la solicitud presentada por la Representación del PRD, y conforme se abordó en el antecedente cuatro del presente acuerdo, el Consejo General aprobó la emisión de los Lineamientos, dentro de los cuales se establecen las directrices para que la ciudadanía interesada opte por la elección consecutiva para el próximo Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lo anterior fue realizado de conformidad con el texto constitucional y legal que regulan este supuesto normativo, ya que los Lineamientos, en el apartado respectivo, acogen las disposiciones relativas a la elección consecutiva.

Por su parte, la solicitud de reforma a los Lineamientos propone derogar los numerales 3 y 4 del artículo 21, sustentándose en las consideraciones vertidas por la Representación del PRD, consistentes en la percepción de que la inclusión de parámetros geográfico-electorales para determinar el derecho a la elección consecutiva, constituye una afectación a las normas y principios constitucionales y legales que rigen el sistema electoral mexicano.

Sin embargo, contrario a lo que manifiesta la Representación del PRD, el artículo 21, numerales 3 y 4 de los Lineamientos se encuentran estrictamente ajustados a derecho, ya que esta disposición se encuentra homologada con el artículo transitorio tercero del Decreto, el cual, conforme se citó en líneas previas, establece que la elección consecutiva deberá ajustarse a la nueva redistribución electoral; de ahí que, al desplegar un ejercicio comparativo entre ambos preceptos, se tiene que son idénticos en cuanto a su contenido, pues éste no sufre variaciones de fondo entre ambos dispositivos jurídicos.

Acorde con esto, en la sentencia SUP-JE-20/2023 y acumulado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación refiere que "[...] cada instituto tiene obligación de determinar que además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales para ser electo, esa nueva postulación es oportuna en términos de la normativa interna, en armonía con otros derechos y principios que tutelan el régimen democrático". Dicha armonía comprende la concordancia de normas jurídicas con la finalidad de producir certeza y entendimiento del sistema jurídico, facilitando el cumplimiento de las normas.

Consecuentemente, la motivación que expone el partido político peticionario para sustentar su solicitud, parte de una premisa errónea, además de que no considera en su conjunto el plazo legal al cual se encuentra sujeto este Instituto para emitir las disposiciones normativas aplicables para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Conforme a lo referido, el artículo 75, numeral 1, fracción XX, segundo párrafo de la Ley Local, dispone que son funciones del Instituto, entre otras, la consistente en emitir las reglas, lineamientos y acuerdos relacionados con la postulación de candidaturas y asignación de cargos, al menos sesenta días previos al inicio del proceso electoral.

Por su parte, dentro del Acuerdo de alfanumérico IEPC/CG44/2023, se estableció el calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024; en dicha determinación, el Consejo General, atendiendo a lo dispuesto en el arábigo 164 de la Ley Local, determinó el día uno de noviembre como fecha de inicio del propio proceso electoral local ordinario.

En razón de ello, conforme al artículo 75, numeral 1, fracción XX, segundo párrafo antes citado, la fecha límite para emitir las reglas, lineamientos y acuerdos relacionados con la postulación de candidaturas y asignación de cargos fue el día dos de septiembre del año en curso. Consecuentemente, la iniciativa de reforma a los Lineamientos que propone la Representación del PRD excede del plazo previsto por la Ley Local, por lo que su aprobación trasgrediría el artículo que se pretende derogar, lo cual generaría un actuar contrario a derecho por parte de este Instituto.

Acorde a lo anterior, el principio de certeza en materia electoral busca situar en un plano igualitario a los actores políticos mediante el conocimiento oportuno que tengan sobre las reglas a las que se encuentran sujetos; consecuentemente, al transcurrir el periodo que la Ley Local establece para la modificación de los dispositivos jurídicos emitidos por el Instituto que serán aplicables para el proceso electoral correspondiente, se transgrede el principio aludido, pues el cambio a las bases sobre las cuales deberá fijarse el registro de candidaturas atendiendo a la proximidad del inicio del Proceso



Electoral Local 2023-2024, establece por sí mismo una situación de desigualdad para la ciudadanía y los partidos políticos en el procedimiento respectivo.

Adicional al principio de certeza, la legislación electoral establece como principio rector de las autoridades en la materia el de legalidad, el cual ha sido definido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la tesis P.J. 144/2005³, de la siguiente manera:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

(Lo resaltado es propio)

Dicho principio obliga a las autoridades electorales a regir su actuar conforme a derecho con la finalidad de evitar generar vulneraciones en los derechos político-electORALES de la ciudadanía y garantizar su ejercicio pleno. De ahí que este Instituto, al momento de elaborar las disposiciones normativas internas y que serán empleadas para el proceso electoral local, lo realice en observancia de las leyes en la materia, como en este caso lo es la Ley Local.

Finalmente, partiendo de la presunta vulneración a derechos partidarios y ciudadanos alegada por el Representante Propietario del PRD, resulta pertinente referir que la justicia electoral en México prevé un sistema de medios de impugnación cuya finalidad radica en que la ciudadanía, los partidos políticos, agrupaciones políticas y demás sujetos del derecho electoral, tengan los mecanismos necesarios para hacer valer sus derechos político-electORALES ante las autoridades jurisdiccionales en la materia, cuando consideren que éstos han sido vulnerados.

Concretamente, en la entidad se encuentra vigente la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, la cual prevé los medios de impugnación que los actores políticos pueden ejercitar para salvaguardar sus derechos político-electORALES; éstos, conforme lo refiere el artículo 9 de la ley en cita, deben presentarse dentro de los cuatro días posteriores a aquel en que se tenga conocimiento del acto impugnado o se hubiese notificado.

Conforme se refirió en los antecedentes, los Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General en fecha treinta y uno de agosto, por lo que el plazo señalado por la ley referida para controvertir la presunta afectación que éstos generan, ha venido sin que exista algún medio de impugnación presentado por el PRD y que haya sometido al escrutinio de la

³ Tesis [J.]: P.J. 144/2005, *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXII, noviembre de 2005, p. 111. Reg. digital 176707.

autoridad jurisdiccional electoral local las disposiciones contenidas en los Lineamientos, dotando con ello de definitividad y firmeza las disposiciones contempladas en este dispositivo jurídico.

En concatenación con las consideraciones previamente vertidas y acorde a lo establecido en el artículo 41, Base VI de la Constitución Federal, la definitividad y firmeza de los actos en materia electoral garantiza el respeto a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que rige el actuar de las autoridades electorales, pues en el caso de las autoridades administrativas, como lo es el Instituto, las limita a acatar sus propias determinaciones sin la posibilidad de que éstas sean revocadas unilateralmente, ya que, de ser el caso, sus actos solamente pueden revocarse por mandato de la autoridad jurisdiccional.

En tal sentido, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en la sentencia dictada en el expediente TE-JE-006/2020 y acumulado, acoge el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la tesis con número de registro digital 336725,⁴ relativo al actuar de las autoridades administrativas, donde esencialmente refiere que:

"[...] las autoridades administrativas no pueden revocar sus propias determinaciones cuando éstas generen derechos a favor de las personas beneficiadas con las mismas, puesto que tales derechos no pueden ser desconocidos por una resolución posterior en el mismo asunto [...]".⁵

Similar criterio es abordado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de las tesis con números de registro digital 328800⁶ y 329506, en donde se refiere que la estabilidad de las resoluciones administrativas radica en la ausencia de la facultad de las autoridades administrativas para revocar sus propios actos, cuando éstos hayan creado con su emisión, derechos a favor de terceros.

De manera precisa, la tesis identificada con el rubro **RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ESTABILIDAD DE LAS**,⁷ con número de registro digital, establece lo siguiente:

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ESTABILIDAD DE LAS.

En lo relativo a la estabilidad de las resoluciones de carácter administrativo, no puede hablarse propiamente de cosa juzgada, ya que la autoridad administrativa, a diferencia de la judicial, no puede quedar sujeta a sus decisiones en una forma absoluta e invariable, puesto que actúa en un medio y con propósito en que el interés público tiene importancia capital, y por tanto, en condiciones muy diversas a las que norman y caracterizan una controversia judicial y el acto que la decide. Lo anterior no implica que la autoridad administrativa pueda, en cualquier momento, revocar sus propias determinaciones, pues tan sólo cuando está de por medio el interés público, está en posibilidad de dictar medidas que sean contrarias a otras ya adoptadas en el mismo asunto, pero siempre que se ajuste a las leyes aplicables y no lesione derechos adquiridos.

De lo anterior se colige que únicamente cuando una resolución o acto administrativo sea contrario o afecte el interés público, podrá ser revocado por la autoridad que lo emitió en estricto apego a las leyes aplicables y cuando no lesione los derechos adquiridos; sin embargo, en el caso concreto, no se actualiza este supuesto con la solicitud de la Representación del PRD, pues del estudio del precepto que pretende derogar, no se aprecia una vulneración al interés público.

⁴ "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, INCAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES PARA REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES". *Semanario Judicial de la Federación*, tomo XXXVIII, p. 2388. Reg. digital: 336725.

⁵ Sentencia recaída al Juicio Electoral TE-JE-006/2020 y acumulado, Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez, 8 de mayo de 2020, consultable en: <https://tedgo.gob.mx/sentencia/sentencia-te-je-006-2020-y-acumulado-te-je-008-2020/>

⁶ Tesis [A.], *Semanario Judicial de la Federación*, tomo LXV, p. 219. Reg. digital: 328800.

⁷ Tesis [A.], *Semanario Judicial de la Federación*, tomo LXIII, p. 948. Reg. digital: 329506.

Ahora bien, retomando la sentencia dictada en el expediente TE-JE-006/2020 y acumulado, el Tribunal Electoral local precisó que la autoridad responsable, en el caso concreto el Consejo General, no cuenta con facultades para crear una situación de derecho que desconozca, cancele o revoque una determinación propia, pues del análisis del artículo 88 de la Ley Local no se desprende de manera expresa la facultad aludida.

Esto es así porque el actuar del Instituto se rige conforme a los principios y disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes ordinarias en la materia, por lo que facultarlo para revocar sus determinaciones sería ir en contra de la propia normativa.

Lo anterior debe comprenderse de manera conjunta con la obligación que posee el Consejo General, como órgano de dirección superior, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.

En razón de lo anterior, la solicitud presentada por la Representación del PRD implica por sí misma una determinación en sentido contrario a la establecida por el Consejo General en el Acuerdo de alfanumérico IEPC/CG46/2023, mediante el cual se emitieron los Lineamientos; lo anterior atiende al razonamiento expuesto por el Tribunal Electoral local, pues a través de un análisis de la normativa electoral vigente, el área correspondiente del Instituto elaboró un proyecto de Lineamientos que en su oportunidad fue puesto a consideración de esta Comisión y del propio Consejo General, siendo aprobado por éste último y entrando en vigor.

De ahí que de atender de manera afirmativa la solicitud analizada, se generaría una contradicción en el actuar del Instituto, ya que la derogación de los supuestos normativos que refiere la Representación del PRD contraviene la decisión tomada previamente por esta autoridad electoral, generando así, como ya se ha referido, una vulneración en los principios de certeza y legalidad en materia electoral.

Consecuentemente, en resumen, respecto a la solicitud presentada por el Representante Propietario del PRD se puede concluir que:

- Los Lineamientos se encuentran ajustados a las disposiciones legales en la materia, concretamente a lo establecido en el artículo transitorio tercero del Decreto, al ser este dispositivo jurídico el que establece que en el Proceso Electoral Local 2023-2024, para la elección consecutiva se deberá tomar en consideración la redistribución local; en tal sentido, la derogación de los preceptos solicitados desencadenaría un acto reclamable por parte de esta autoridad electoral por ser contrario a derecho.
- Conforme a la Ley Local, el plazo al que se encuentra sujeto el Instituto para emitir las reglas, lineamientos y acuerdos relacionados con la postulación de candidaturas y asignación de cargos, es de sesenta días previos al inicio del proceso electoral, mismo que concluyó previo a la solicitud realizada por la Representación del PRD.
- El Instituto, como autoridad administrativa electoral, no tiene facultades expresas para revocar sus propias determinaciones.

XXIV. Que, en atención a las conclusiones establecidas en el considerando previo, y conforme al estudio realizado por la Comisión, el cual fungió como un instrumento sobre el cual se sustenta la decisión de este órgano colegiado, es que este Consejo General determina que la solicitud planteada por la Representación del PRD no puede ser atendida en sentido afirmativo, por lo que no resulta procedente derogar el artículo 21, numerales 3 y 4 de los Lineamientos, por las razones ya expuestas.

Acorde con lo anterior, sustentado en las facultades legales con las que cuenta cada uno de los órganos del Instituto, una vez analizada la solicitud expuesta por el Representante Propietario del PRD y el proyecto de respuesta realizado por la Comisión, lo conducente es que este Consejo General emita el presente Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero, y 116, bases II, párrafo segundo, y IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 1, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso e) de la Ley General; 11, 70, 138 y 139 de la Constitución Local; 10, numeral 3, 75, numeral 1, fracción XX, 76, 81, 86, 88



numeral 1, fracciones II y XXIV, 102, numeral 1, fracción VII, y 187, numeral 1, fracción VIII de la Ley Local; transitorio tercero del Decreto No. 407 que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local; 22, numeral 1, 26, numeral 2, y 39, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto; y, 17 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto.

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud formulada por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, derivado del escrito presentado el día cinco de octubre de dos mil veintitrés, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

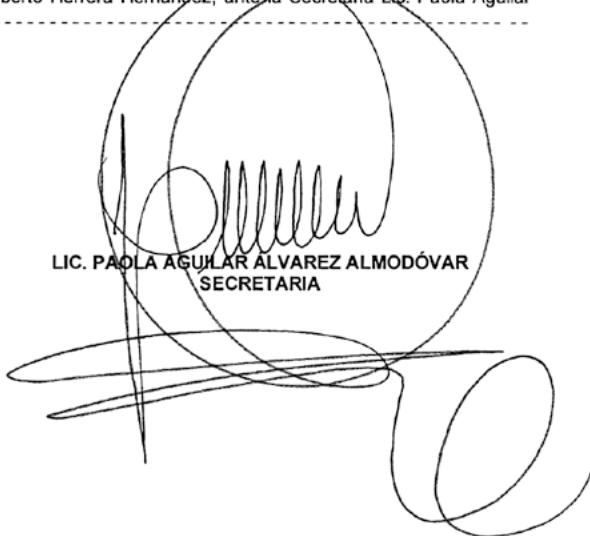
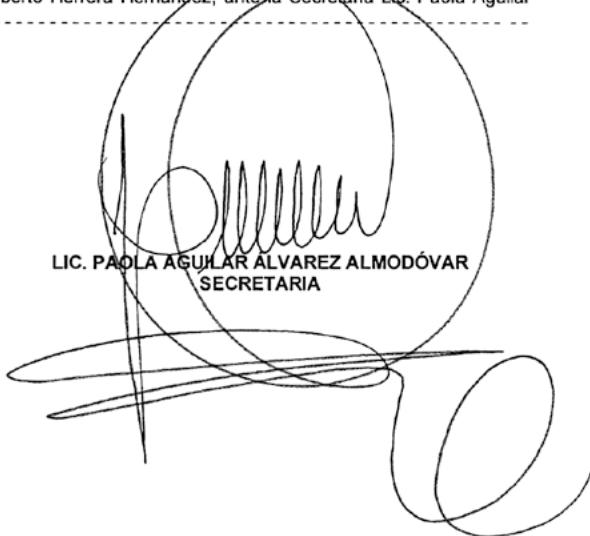
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que notifique el presente Acuerdo a la Representación del Partido de la Revolución Democrática, conforme a la Ley.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en Estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

De Conformidad con el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP” para el Ejercicio Fiscal 2023.

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/021/2023**; para la adquisición de “**Prendas de Protección para la Seguridad Pública y Nacional**”, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Prendas de Protección para la Seguridad Pública y Nacional
Fecha de la Publicación.	09 de noviembre del 2023
Recibo de muestras	14 de noviembre del 2023
Venta de Bases.	09 y 10 de noviembre del 2023 de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	17 de noviembre del 2023
Apertura de Proposiciones.	23 de noviembre del 2023
Costo de las Bases.	\$ 7,000

ATENTAMENTE.–

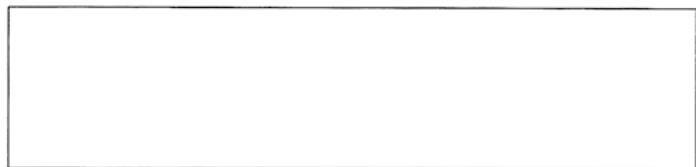
MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- * Archivo.
* C.P.NIRS//L.OJS


SecespDgo
@SecespDgo
<https://secesp.durango.gob.mx>



Patria Libre #435 Fracc. Domingo Arrieta
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 618 824 74 72 / 618 824 74 73
secesp@durango.gob.mx



ACUERDO QUE SUSCRIBE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLITICA DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DEL CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Las y los suscritos Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales en su carácter de Presidenta, José Ricardo López Pescador en su carácter de Secretario, Alejandro Mojica Narváez en su carácter de Secretario, Verónica Pérez Herrera en su carácter de Vocal y Alejandra del Valle Ramírez en su carácter de Vocal; con base en lo dispuesto en los artículos 84, 122, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 86 y 87 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, suscribimos el presente **ACUERDO RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL CONGRESO DEL ESTADO**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El artículo 124 de la Constitución Política Local establece:

El Consejo de la Judicatura, es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; con excepción de dicho cuerpo colegiado, en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. El Consejo tendrá las facultades que la ley señale.

La propia Carta Magna Local señala la manera en que se integra este órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, precisando lo siguiente:

Artículo 125.-

El Consejo de la Judicatura se integrará por:

I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá.

II. Dos jueces de primera instancia.

III. Tres profesionales de reconocido prestigio, que deberán poseer título con grado de licenciatura en cualquiera rama afín a las funciones propias del Consejo; dos serán propuestos por el Congreso del Estado, y el otro por el Gobernador del Estado.



Para la designación de los consejeros propuestos por el Gobernador y el Congreso del Estado, se estará a los requisitos del artículo 122 de esta Constitución, con excepción del Título de Licenciado en Derecho.

Los consejeros designados, sólo podrán ser removidos en los términos del Título séptimo de esta Constitución.

Los jueces nombrados consejeros o comisionados en otro cargo no interrumpen su carrera judicial.

El texto constitucional señala el periodo del cargo así como los lineamientos de actuación de sus integrantes, lo anterior según el numeral 126, mismo que se trasccribe:

Los consejeros, a excepción del Presidente, durarán en el cargo cinco años, no podrán ser nombrados para el período inmediato y serán sustituidos de manera escalonada. Aquellos que pertenezcan al Poder Judicial no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente.

Los consejeros no representarán a quien los propone y ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

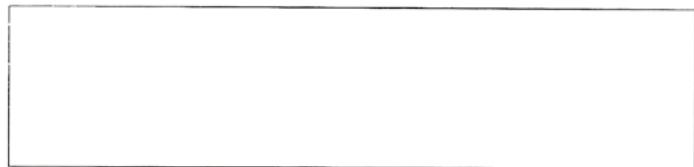
Ahora bien, como fue señalado líneas arriba existen requisitos para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura y se establecen excepciones para quienes sean propuestos por el Poder Legislativo, entonces pues, quien sea designado al cargo señalado por parte del Congreso del Estado debe cumplir con los requisitos que a continuación se enuncian:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Ser mayor de veintiocho años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años, inmediatos anteriores a la fecha de la designación.

III. No haber sido condenado por delito doloso.

SEGUNDO.- Ahora bien, en la sesión de Pleno de esta Legislatura celebrada el día 6 de septiembre de 2023 se dio cuenta del oficio 866/2021 suscrito por la C. M.D. Yolanda de la Torre Valdez Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, en el cual hace del conocimiento que con fecha 14 de septiembre del año corriente fenece el cargo para el cual fue designado



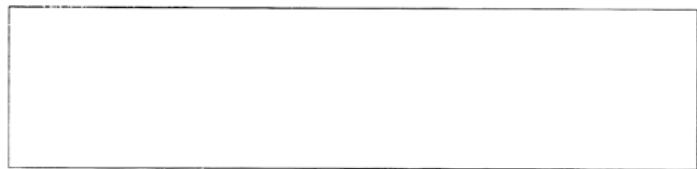
el Lic. C. Carlos Gerardo Suárez Zuno, por lo cual corresponde a este Poder el ejercicio a que hacen referencia los numerales 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

A fin de desahogar el asunto que nos ocupa, en sesión de trabajo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se determinó someter a consideración del Pleno que el C. Lic. Javier Mier sea propuesto por este Congreso como Consejero de la Judicatura, según lo dispuesto por los numerales arriba citados.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política se abocó a la revisión del perfil curricular así como el cumplimiento de requisitos constitucionales antes señalados, encontrando que el C. Lic. Javier Mier cumple con dichas exigencias, además de contar con probada capacidad y conocimientos para ser propuesto en dicho encargo, razones por las que estamos ciertos que realizará eficientemente las atribuciones que constitucional y legalmente le competen al Consejo de la Judicatura.

A fin de precisar el cumplimiento de requisitos, insertamos el siguiente cuadro que clarifica tal motivo.

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
<i>I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</i>	Presenta acta de nacimiento y se está a lo dispuesto por el artículo 54 fracción II de la Constitución Política del Estado, de igual manera presenta constancia de residencia suscrita por el C. Lic. Bonifacio Herrera Rivera Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango en el cual hace cuenta con residencia efectiva en este municipio de 20 años.
<i>II. Ser mayor de veintiocho años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años, inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</i>	Presenta acta de nacimiento y se está a lo dispuesto por el artículo 54 fracción II de la Constitución Política del Estado, de igual manera presenta constancia de residencia suscrita por el C. Lic. Bonifacio Herrera Rivera Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango en el cual hace cuenta con residencia efectiva en este municipio de 20 años.

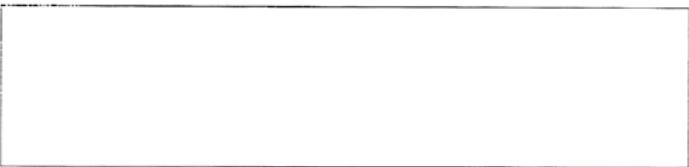


<i>III. No haber sido condenado por delito doloso</i>	Presenta oficio número 41689 suscrita por el L.A. Jorge Ramon Mendoza Bulnes Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, en la cual hace constar que al interesado no se le encontró ningún antecedente penal.
---	---

Dentro de la actividad académica y curricular del Lic. Javier Mier Mier destacamos lo siguiente:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango;
- Maestría en materia electoral por la Universidad Autónoma España de Durango;
- Catedrático en diversas materias jurídicas, tales como: Derecho Electoral, Amparo, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Teoría General del Proceso, entre otras;
- Magistrado Presidente de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango del 11 de septiembre de 2017 al 11 de septiembre de 2020;
- Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango del 8 de septiembre de 2012 al 3 de septiembre de 2015;
- Coautor de los Libros Monitor Democrático 2015 Sobre el Nuevo Federalismo Electoral en México;
- Monitor Democrático 2018 Para Legitimizar la Elección Presidencial 2018;
- Causas y Efectos Jurídicos del Viraje Electoral (2018) vs. El Pluripartidismo en México.
- Ha impartido Conferencias en la Universidad Complutense de Madrid. En la Universidad Castilla La Mancha, de Ciudad Real España.

Con base a lo anteriormente fundado y considerado, la Junta de Gobierno y Coordinación Política se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



A C U E R D O

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN III INCISO
d) Y 125 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE
DEL PUEBLO, ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se propone al C. Lic. Javier Mier Mier, para que desempeñe el cargo de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del día 23 de octubre de 2023 al día 22 de octubre de 2028.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Comuníquese el presente Dictamen de Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para los efectos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Dictamen de Acuerdo al C. Lic. Javier Mier Mier, para realizar los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Dictamen de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Dictamen de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO ANDRÉS BOTELLO CASTRO
SECRETARIO



LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS EN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

CONSIDERANDOS

Que, la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, es necesario que los recursos se ejerzan bajo los principios de criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y responsabilidad.

Que, la Comisión cuenta con un presupuesto anual aprobado por el H. Congreso del Estado de Durango y establecido en la Ley de Egresos del Estado, el cual se ejerce libremente y de conformidad a la normatividad aplicable, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

Que, la Secretaría Administrativa debe velar por el ejercicio y uso correcto de los recursos públicos de la Comisión, generando puntualmente los reportes para la rendición de cuentas.

Que es necesario que la Comisión realice acciones específicas para la protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos en Durango.

Que, para dar cumplimiento a los objetivos, es necesario que algunas personas servidoras públicas salgan de la ciudad para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes lineamientos son de observancia general para todo el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y tienen como objetivo implementar las disposiciones que las y los servidores públicos de la Comisión deberán observar obligatoriamente para la solicitud y comprobación de viáticos.

Segundo. Le corresponde a la Secretaría Administrativa, la interpretación de los presentes lineamientos.

Tercero. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

1. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
2. **Unidades administrativas:** A las diversas áreas, direcciones, visitadurías y/o coordinaciones que integran la estructura de la Comisión.



3. **Secretaría:** A la Secretaría Administrativa de la Comisión.
4. **Personas Servidoras públicas:** A las y los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe una comisión, empleo o cargo en la Comisión.
5. **Viáticos:** A la cantidad de dinero que se le otorga a una persona servidora pública para ejercer funciones fuera de la localidad donde se ubica su área de adscripción laboral, para actividades de capacitación, diligencias de Visitaduría y/o orientaciones jurídicas, representación en eventos; por lo que consideran gastos por conceptos de: gasolina, peaje, alojamiento, transporte, traslado y alimentación.
6. **Gastos por comprobar:** A los recursos monetarios que se otorgan como anticipo a los servidores públicos por concepto de viáticos que no han sido comprobados.

Cuarto. Los viáticos deben tener un enfoque orientado a la concreción de acciones encaminadas a dar cumplimiento a los objetivos de planeación estratégica y operativa, derivadas de las funciones sustantivas de las unidades administrativas de la Comisión.

Quinto. Las personas titulares de las unidades administrativas, son las responsables de elaborar los oficios de comisión de las y los servidores públicos a las que se les asigne la tarea fuera de oficina, así como de revisar y autorizar la solicitud de viáticos correspondiente.

Sexto. El personal comisionado tendrá derecho al otorgamiento de viáticos nacionales o internacionales para el cumplimiento de una comisión oficial, siempre y cuando sea para el cumplimiento de metas institucionales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SOLICITUD DE VIÁTICOS

Séptimo. La solicitud de viáticos se tiene que realizar cuando se desempeñen funciones fuera de la localidad donde se ubica su área de adscripción laboral, una vez que se tenga un oficio de comisión en el que se le dé aviso al trabajador de la actividad que desempeñará.

En caso de que se tenga que realizar en un lugar diferente a la ciudad en la que se encuentra su área de adscripción, se le debe informar la fecha en que realizará la actividad (días), así como el transporte en el que deberá viajar.

En caso de que a algún servidor público se le encomiende realizar alguna actividad extraordinaria fuera de horario laboral, dentro de la circunscripción de su área de trabajo y se requieran recursos materiales (alimentos y/o gasolina), éstos no se consideran gastos de viáticos. Bastará solicitar a la Secretaría Administrativa la autorización de gastos menores por dichos conceptos.

Octavo. Si por necesidad del servicio, los servidores públicos de las áreas sustantivas de la Comisión (Visitaduría y Orientación Jurídica) son requeridos para atender diligencias o



son comisionados en días sábado, domingo o festivo, se tendrá que realizar el oficio de comisión correspondiente a la Secretaría Administrativa, para los efectos que considere pertinentes.

Noveno. La solicitud de viáticos deberá presentarse por lo menos tres días hábiles antes de la fecha en que se iniciará la comisión y/o actividad en el formato establecido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, *Solicitud de Viáticos (SV-01)* (ver Anexo 1), debidamente requisitada.

Tratándose de comisiones a país extranjero, se deberá presentar la solicitud cuando menos siete días naturales de anticipación.

Los oficios de comisión y la solicitud de viáticos deberán ser presentados a la Secretaría Administrativa, para que verifique la suficiencia presupuestal a fin de garantizar la disponibilidad del recurso.

Décimo. La solicitud de viáticos deberá estar autorizada por el jefe inmediato superior del servidor público que se ha designado para la comisión/actividad que se realizará fuera de su área de trabajo.

CAPÍTULO TERCERO DEL FORMATO DE SOLICITUD DE VIÁTICOS

Décimo primero. El formato de Solicitud de Viáticos (SV-01) se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Fecha;
2. Datos del Comisionado;
3. Detalle del Anticipo;
4. Cantidad de días por los que se le están dando viáticos; y,
5. Firmas.

Décimo segundo. El apartado correspondiente a la fecha, deberá corresponder al día en que se realiza la solicitud de viáticos.

Décimo tercero. En el apartado Datos del Comisionado del Formato de Viáticos, es para conocer quién es la persona comisionada, el lugar en el que realizará la comisión o actividad y los días que ésta durará; por lo que se deben reflejar la siguiente información:

- Nombre del servidor público
- Puesto
- Registro Federal del Contribuyente (RFC)
- Objetivo de la Comisión
- Lugar y/o ubicación de destino
- Período en el que realizará la comisión



Décimo cuarto. En el apartado Detalle de los Viáticos del Formato (V01), se describirán los gastos proyectados para realizar la comisión o actividad. Se encuentra estructurado de la siguiente forma:

- Alimentación
- Hospedaje
- Transporte (vehículo oficial, vehículo propio, autobús o aéreo)
- Transporte terrestre (Autobús, taxi o ambos)
- Casetas
- Diversos
- Gasolina

Décimo quinto. El servidor público deberá firmar que recibe el dinero que solicitó mediante el formato *Recibo de Dinero* (FV-02) (ver Anexo 2), establecido para tal fin.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, TRANSPORTE, PEAJE Y GASOLINA PARA VIÁTICOS

Décimo sexto. El concepto de alimentación está destinado para los gastos de desayuno, comida o cena que se consideren necesarios cuando se realice la actividad que le ha sido encomendada al servidor público.

Décimo séptimo. Para los gastos de alimentación foráneos, se debe considerar el monto máximo establecido para cada tipo de alimento, de conformidad a la siguiente tabla:

Alimento	Cantidad en MXN
Desayuno	\$200.00
Comida	\$300.00
Cena	\$200.00

El monto máximo por día que se otorga para este concepto es de \$700.00 pesos Moneda Nacional.

Décimo octavo. Cuando el servidor público comisionado tenga que pernoctar para realizar la actividad en la que fue comisionado, contará con un monto máximo de \$2,500.00 pesos moneda nacional para su hospedaje por cada noche.



Décimo noveno. El hospedaje deberá realizarse en el hotel que desee, siempre que reciba la factura correspondiente del gasto realizado y sin sobre pasar el límite establecido en el artículo anterior.

Vigésimo. En la Solicitud de Viáticos, se debe seleccionar el transporte que se utilizará al viajar al lugar al que fue comisionado, especificando si se trata de vehículo oficial, autobús o avión.

Vigésimo primero. Cuando la persona servidora pública se traslade en vehículo oficial o en vehículo propio, se debe solicitar los gastos para el pago de gasolina y del peaje, en caso de que este último concepto le sea aplicable.

Vigésimo segundo. La gasolina podrá surtirse en cualquier gasolinera, siempre se le expida factura correspondiente; asimismo, el gasto del peaje deberá ser facturado.

Vigésimo tercero. Cuando la persona servidora pública viaje en avión, el boleto deberá ser pasaje en tarifa económica y podrá incluir maleta.

Si viaja en autobús, los boletos se deben adquirir directamente en la central de camiones, realizando la facturación correspondiente.

Vigésimo cuarto. Cuando la persona servidora pública viaje en autobús o avión, será necesario que estime los costos del traslado que utilizará en el lugar de destino para desplazarse al realizar su actividad comisionada.

En el concepto *Transporte en el lugar de destino* se deberá agregar la cantidad destinada y seleccionar en el formato si el transporte para desplazarse se realizará en autobuses y/o taxis, y en el apartado del formato correspondiente seleccionar el tipo.

Vigésimo quinto. Cuando se requieran utilizar los servicios de agencias de viaje, tendrán que ser preferentemente las que estén dentro del padrón de proveedores del Gobierno del Estado, en casos excepcionales y con la debida justificación el servidor público podrá adquirir sus pasajes directamente en la línea de transportación disponible, siempre y cuando se le expida el comprobante fiscal correspondiente

CAPÍTULO QUINTO DE LA COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

Vigésimo sexto. Los gastos de viáticos deberán comprobarse con sus facturas correspondientes en los siguientes siete días naturales mediante el formato *Comprobación de Viáticos* (CV-03) (Anexo 3) establecido por la Comisión.

En caso de que los siete días haya cambio de mes, deberá comprobarse el último día hábil del mes. Asimismo, si el período de la comisión comprende cambio de mes, la



comprobación deberá realizarse dentro del mes al que corresponde el gasto; es decir, se contará con dos facturaciones en el caso de hospedaje.

En los lugares donde no exista facilidad de expedición de comprobantes fiscales se deberá justificar el gasto mediante un formato de comprobación de gastos sellado por la autoridad del lugar, evidencia fotográfica y resumen ejecutivo o informe de actividades del servidor público relacionado con las funciones de la Comisión.

Así mismo, si el lugar al que se va a realizar la diligencia y/o actividad se tiene información de que no existen establecimientos de venta de comida, se autoriza la posibilidad de que se compren insumos en la ciudad de Durango, debiéndose al igual que en el párrafo anterior justificar el gasto.

Vigésimo séptimo. El Formato CV-03 tendrá la siguiente información:

- Datos del Comisionado: Nombre, RFC y puesto
- Informe de las actividades realizadas en la comisión
- Lugar de destino y período de la comisión
- Detalle del gasto de los viáticos
- Resultados de la Comisión
- Firma del Comisionado con Visto Bueno de su jefe inmediato
- Firma de Recepción del formato

Vigésimo octavo. En el apartado *Informe de las actividades realizadas en la comisión* deberá realizarse una breve descripción de las acciones que se ejecutaron durante la comisión.

Vigésimo noveno. En el apartado *Resultados de la Comisión*, se describirá brevemente qué se logró durante el tiempo que duró la actividad en la que la persona servidora pública fue comisionada.

Trigésimo. En todos los casos y sin importar la cantidad otorgada, los importes no erogados o que no cuenten con una comprobación válida, tendrán que ser reintegrados a la cuenta del banco **Santander No. 65-50530847-2** a nombre de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango** y en el caso del Mecanismo para la protección de Periodistas y Personas Defensoras de derechos Humanos de Durango a la cuenta del banco **Santander No. 65-50977596-1** a nombre de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**.

Trigésimo primero. La comprobación de los viáticos no podrá incluir bebidas alcohólicas o energizantes, souvenirs, cremas corporales, artículos de higiene personal (pasta dental, desodorante, jabón, etc.), medicamentos, libros o revistas, chicles, cigarros, entre otros.



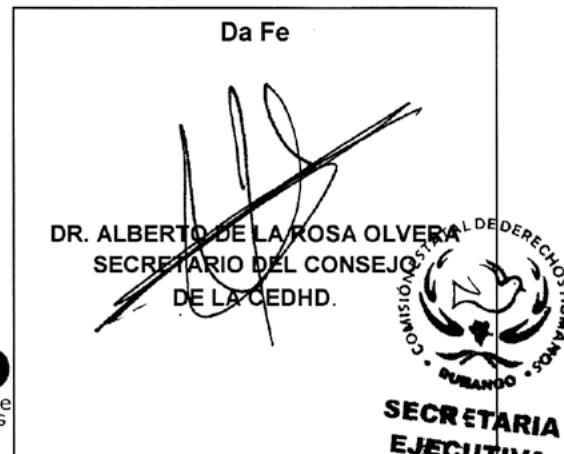
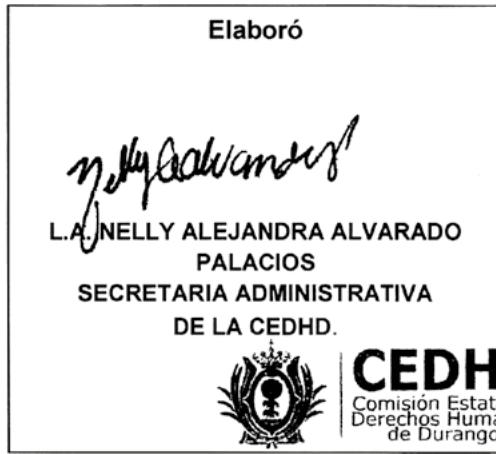
Trigésimo segundo. Si en el lapso de un mes no se realiza la comprobación de gastos, se descontará del salario del servidor público comisionado la cantidad correspondiente, misma que se verá reflejada en su recibo de nómina.

Trigésimo tercero. No se otorgarán viáticos a servidores públicos que adeuden comprobaciones y/o reembolsos por concepto de viáticos no devengados de comisiones anteriores.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Estos Lineamientos fueron aprobados por el Consejo de esta Comisión en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el día (06) seis de octubre del año (2023) dos mil veintitrés, en la ciudad Lerdo, Dgo.





ANEXO 1
SOLICITUD DE VIÁTICOS (SV-01)

 CEDHD Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO SOLICITUD DE VIÁTICOS (SV-01)
Fecha de elaboración: _____	
DATOS DEL COMISIONADO	
NOMBRE: _____	
RFC: _____	Puesto: _____
OBJETIVO DE LA COMISIÓN: _____	
LUGAR DE DESTINO: _____	
PERÍODO DE LA COMISIÓN: DEL _____ AL _____	
DETALLE DE LOS VIÁTICOS	
CONCEPTO:	TRANSPORTE: _____
ALIMENTACIÓN	_____
HOSPEDAJE	_____
TRANSPORTE EN EL LUGAR DE DESTINO	TIPO: _____
CASETAS	_____
DIVERSOS	_____
GASOLINA	_____
TOTAL	\$0.00
FIRMA DEL COMISIONADO	
(Agregar el nombre del Comisionado) (Puesto del Comisionado)	
FIRMA DE AUTORIZACIÓN	VoBo.
(Agregar el nombre del jefe inmediato superior) (Puesto del jefe inmediato superior)	
L.A. NELLY ALEJANDRA ALVARADO PALACIOS SECRETARIA ADMINISTRATIVA	



ANEXO 2
RECIBO DE DINERO (FV-02)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

RECIBO DE DINERO
(FV-02)

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A _____ DE _____ DE _____

RECIBO BUENO POR: _____

RECIBÍ LA CANTIDAD DE \$ _____ PESOS EN M.N., POR CONCEPTO
CORRESPONDIENTE A _____ DÍAS DE VIÁTICOS ANTICIPADOS;
MISMOS QUE FUERON ENTREGADOS POR LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

FIRMA RECIBIDO

(Aregar el nombre del comisionado)
(Aregar puesto del comisionado)



**ANEXO 3
COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS (CV-03)**

 CEDHD Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango		COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS (CV-03)			
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A _____ 04 DE DICIEMBRE DE 2023					
DATOS DEL COMISIONADO					
NOMBRE: _____ RFC: _____ Puesto: _____					
INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA COMISIÓN					
LUGAR DE DESTINO: _____ PERÍODO DE LA COMISIÓN: DEL _____ AL _____					
DETALLE DEL GASTO DE LOS VIÁTICOS					
CONCEPTO: ALIMENTACIÓN _____ HOSPEDAJE _____ TRANSPORTE EN EL LUGAR _____ DE DESTINO _____ CASETAS _____ DIVERSOS _____ GASOLINA _____ DEVOLUCIÓN DE VIÁTICOS _____ TOTAL DE COMPROBACIÓN \$0.00					
RESULTADOS DE LA COMISIÓN					
FIRMA DEL COMISIONADO <small>(Aregar el nombre del Comisionado) (Puesto del Comisionado)</small>					
VoBo. <small>(Aregar el nombre del jefe inmediato superior) (Puesto del jefe inmediato superior)</small>			FIRMA DE RECEPCIÓN <small>(Aregar el nombre de la persona que recibe) (Puesto de quien recibe)</small>		



LIC. MARÍA GABRIELA VEGA PÉREZ

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 8,
FRACCIÓN XI, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ
COMO EL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2023, POR EL
CUAL SE AUTORIZA LA REUBICACIÓN SOLICITADA. Y A PARTIR DE ESTA FECHA
TENGO A BIEN EXPEDIR LA PATENTE COMO:

**NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 22 DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL**

EXHORTÁNDOLA A QUE DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO
QUE LE HA SIDO CONFERIDO, SE CONDUZCA EN TODO MOMENTO
OBSERVADO LOS PRINCIPIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., 09 DE OCTUBRE 2023

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Primera. Las presentes reglas de operación son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas integrantes del Grupo Interdisciplinario de Archivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

Segunda. El objeto de las presentes reglas de operación es regular la organización y funcionamiento del Grupo Interdisciplinario de Archivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, que tiene la finalidad de coadyuvar en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie documental.

Tercera. Además de las definiciones contenidas en los artículos: 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados del Estado de Durango y 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Durango, para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **GIA:** Grupo Interdisciplinario de Archivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- II. **CADIDO:** Catálogo de Disposición Documental.
- III. **CEDHD:** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- IV. **LAED:** Ley de Archivos para el Estado de Durango.
- V. **LGA:** Ley General de Archivos.
- VI. **Reglas de Operación:** Reglas de Operación del GIA de la CEDHD

CAPÍTULO II De la integración y actividades del GIA

Cuarta. El GIA es un órgano colegiado que coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental.



Quinta. El Grupo Interdisciplinario, se integrará por:

- I. **Presidencia**, a cargo de la persona titular de la CEDHD.
- II. **Secretaría Técnica**, a cargo de la titular del Área Coordinadora de Archivos.
- III. **Vocalía**, a cargo de las personas titulares de las siguientes unidades administrativas:
 - a) **Visitaduría General**;
 - b) **Secretaría Ejecutiva**;
 - c) **Secretaría Administrativa**;
 - d) **Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos**;
 - e) **Órgano de Control Interno**;
 - f) **Dirección de Difusión y Capacitación**;
 - g) **Dirección de Orientaciones Jurídicas**;
 - h) **Dirección de Seguimiento de Recomendaciones**;
 - i) **Departamento de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes**;
 - j) **Departamento de Comunicación Social**;
 - k) **Departamento de Enlace Jurídico con Visitaduría**;
 - l) **Departamento de Estadística**;
 - m) **Departamento de Sistemas e Información Automatizada**;
 - n) **Unidad de Transparencia**;
 - o) **Departamento de Atención a Víctimas del Delito y Asesoría Psicológica**;
 - p) **Departamento de Contabilidad**;
 - q) **Departamento de Recursos Materiales**;
 - r) **Departamento de Grupos en Situación de Vulnerabilidad**.

Los nombramientos y cargos de las personas integrantes del GIA, serán de carácter honorífico.

Las personas integrantes del GIA tendrán derecho a voz y voto, así como la facultad de designar un representante que los supla en su ausencia, el cual deberá de ser una persona servidora pública bajo su mando.

La designación prevista en el párrafo anterior, deberá de ser enviada por escrito a la Secretaría Técnica del GIA, con al menos 24 horas previo a la fecha de convocatoria de la celebración de la sesión ordinaria, y en cualquier momento previo a la hora de la convocatoria cuando se trate de sesiones extraordinarias.



El GIA podrá contar con la participación, asesoría y/o acompañamiento de un especialista en Administración de Archivos, en Gestión Documental y/o Historiador, así como con especialistas en la naturaleza y objeto social de la CEDHD, quienes tendrán sólo derecho a voz.

Sexta. Además de las atribuciones establecidas en los artículos 52 de la Ley General de Archivos, y 67 de la Ley de Archivos para el Estado de Durango las personas integrantes del GIA realizarán las siguientes actividades:

- I. Formular opiniones, justificaciones técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales establecidas en el CADIDO de la CEDHD;
- II. Considerar en la formulación para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad de la CEDHD, así como los criterios de procedencia, orden original, diplomático, contexto, contenido y utilización considerando los documentos que han sido objeto de demanda frecuente.
- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misión, visión y objetivos estratégicos de la CEDHD;
- IV. Advertir que la ficha técnica de valoración documental se incluya y respete el marco normativo que regula la gestión de la CEDHD;
- V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración archivos;
- VI. Proponer la celebración de convenios en materia de administración de archivos y gestión documental.
- VII. Las demás que se definan en otras disposiciones.

CAPÍTULO III De la Operación del GIA

Séptima. La persona titular de la Presidencia del GIA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del GIA;
- II. Someter a la aprobación del GIA el calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. Aprobar las convocatorias a las sesiones;
- IV. Someter a consideración del GIA el orden del día;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar dentro del primer trimestre de cada año, los informes anuales correspondientes al GIA;
- VII. Representar al GIA;



-
- VIII. Someter a la aprobación del GIA las modificaciones a las presentes reglas de operación, y
 - IX. Las demás que le confiere la legislación aplicable.

Octava. Las personas servidoras públicas vocales del GIA tendrán las siguientes funciones:

- I. Votar el orden del día de sus sesiones;
- II. Emitir opinión y voto sobre los asuntos que se traten en sus sesiones;
- III. Suscribir las actas y acuerdos del GIA, en los que obre constancia de su participación;
- IV. Atender por escrito, las consultas que les sean presentadas por el GIA;
- V. Proponer adecuaciones y votar las fichas de valoración documental que elaboren las unidades administrativas productoras de la información, en las que se establecerán los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición de las series documentales que conformen el Catálogo de Disposición Documental de la CEDHD;
- VI. Firmar los formatos de valoración documental, dictámenes de valoración documental, transferencias secundarias y actas de baja documental.
- VII. Informar al GIA los resultados de las asesorías de especialistas que sean requeridas, y
- VIII. Las demás que le confiere la legislación aplicable.

Novena. La persona titular de la Coordinación de Archivos y Gestión Documental tendrá las funciones siguientes:

- I. Suplir a la Presidencia en su ausencia.
- II. Proponer a la persona titular de la Presidencia del GIA la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar a las sesiones del GIA;
- IV. Proponer a la persona titular de la Presidencia el calendario anual de las sesiones ordinarias del GIA;
- V. Elaborar el acta de cada sesión y recabar las firmas correspondientes, así como en el resto de los documentos administrativos en que se hagan constar las actividades del GIA;
- VI. Registrar la asistencia de todas las personas participantes en cada sesión del GIA;
- VII. Integrar la carpeta para cada sesión y remitirla a las personas integrantes del GIA e invitados, en su caso;
- VIII. Llevar el registro y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones del GIA e informar a la persona titular de la Presidencia al respecto;
- IX. Notificar los acuerdos del GIA a las unidades administrativas correspondientes;
- X. Administrar y resguardar el archivo del GIA;



- XI. Elaborar los informes anuales y demás documentación e información que deba integrarse y presentarse;
- XII. Las demás que le confiere la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV
De las Sesiones del GIA

Décima. Las sesiones del GIA serán:

- I. Ordinarias, y
- II. Extraordinarias.

Undécima. Las sesiones ordinarias del GIA se celebrarán trimestralmente, conforme a las fechas establecidas en su calendario anual de sesiones ordinarias.

Duodécima. Las sesiones extraordinarias del GIA se celebrarán en razón de la importancia del tema a tratar.

Decimotercera. Las convocatorias para las sesiones del GIA deberán contener:

- I. El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión;
- II. De celebrarse vía remota o híbrida, deberá de anexar la liga electrónica;
- III. Tipo de sesión;
- IV. Orden del día; y
- V. Documentación soporte de los asuntos del orden del día.

Las convocatorias se notificarán por medio impreso o electrónico a las personas integrantes del GIA, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, excepto para las sesiones extraordinarias, las cuales serán convocadas con al menos 24 horas de anticipación a la fecha en la cual se pretenda llevar a cabo dicha sesión; la carpeta con los asuntos a tratar, se enviará mediante correo electrónico, con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto Administrativo "Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública Estatal" del Gobierno del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial No. 77 de fecha 25 de septiembre de 2016.

Decimocuarta. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, se tendrán por instaladas siempre y cuando se encuentren presentes, por lo menos 50% más uno.

Decimoquinta. De no existir el *quorum* necesario para la celebración de la sesión, se fijará nueva convocatoria estableciendo fecha, hora y lugar, misma que será notificada a los



integrantes del GIA a través de la Secretaría Técnica, dicha sesión se realizará con los integrantes del GIA que atiendan la segunda convocatoria.

Decimosexta. Los asuntos se someterán a la consideración del GIA y se adoptarán por unanimidad o mayoría simple de votos de las personas integrantes.

En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del GIA resolverá con voto de calidad.

Las personas integrantes del GIA podrán emitir voto particular o disidente en el que expongan los argumentos que motivaron su disenso, el cual deberá incluirse en el acta de la sesión correspondiente.

Las personas integrantes del GIA podrán solicitar la presencia de personas servidoras públicas de la CEDHD o especialistas en la materia a las sesiones, cuando la naturaleza del asunto lo amerite, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Decimoséptima. En el supuesto en que por la complejidad de los asuntos sea necesario suspender la sesión, ésta continuará el día acordado por las personas integrantes del GIA, y siempre que la naturaleza del asunto lo permita. Tal situación, constará en el acta respectiva.

Decimoctava. Para cada sesión, la Secretaría Técnica elaborará un acta, en la que deberá especificar:

- I. El tipo de sesión;
- II. Fecha de celebración;
- III. Lista de asistencia y *quorum*;
- IV. Orden del día;
- V. Una breve descripción de los asuntos tratados;
- VI. Acuerdos adoptados y responsables de su cumplimiento; y
- VII. El sentido de los votos emitidos y, en su caso, los plazos establecidos para el cumplimiento de los acuerdos.

Decimonovena. El proyecto del acta se someterá a consideración de las personas integrantes del GIA. Una vez aprobada deberá ser firmada por las personas servidoras públicas asistentes a la sesión, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de celebrada la sesión.



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

CAPÍTULO V De los acuerdos del GIA

Vigésima. Los acuerdos del GIA, serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas, productoras de la información y/o documentación de la CEDHD, mediante las personas servidoras públicas que la integran.

Dichos acuerdos serán difundidos a todas las personas servidoras públicas de la CEDHD para su conocimiento y/o cumplimiento.

CAPÍTULO VI De la Transparencia Proactiva, Difusión y Rendición de Cuentas.

Vigésima primera. La documentación que emita el GIA relativa a las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, actas de baja documental, dictámenes de valoración documental, listado de documentos de comprobación administrativa inmediata, fichas técnicas de valoración documental, inventarios, entre otros, será pública bajo las salvedades establecidas en la normatividad aplicable en materia de clasificación de la información. Dicha información se publicará en formatos abiertos, los cuales deberán de ser accesibles, integrales, gratuitos, oportunos y libres de uso.

CAPÍTULO VII Sanciones

Vigésima segunda. La Secretaría Técnica del GIA deberá dar vista al Órgano Interno de Control en los casos que detecte algún incumplimiento a las normas archivísticas en commento, quien iniciará, de ser el caso, el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a las leyes aplicables en la materia.

Transitorios

Primero. Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la Gaceta y página Web de la CEDHD y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DE DURANGO**

En la sesión del Consejo General de fecha 25 de septiembre de 2023, se aprueban las Reglas de Operación del GIA de la CEDHD conforme al artículo 69 de la Ley de Archivos para el Estado de Durango que señala: **“El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus Reglas de Operación”**.

GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

PRESIDENTA

Dra. Karla Alejandra Obregón Avelar
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango

SECRETARIA TÉCNICA

Lic. Xóchitl María Soto Morales
Titular de la Coordinación de Archivo

VOCAL

Lic. María del Carmen Quiñones Quiroga
Visitadora General

VOCAL

L.A. Nelly Alejandra Alvarado Palacios
Secretaria Administrativa

VOCAL

Mtro. Alberto de la Rosa Olvera
Secretario Ejecutivo

VOCAL

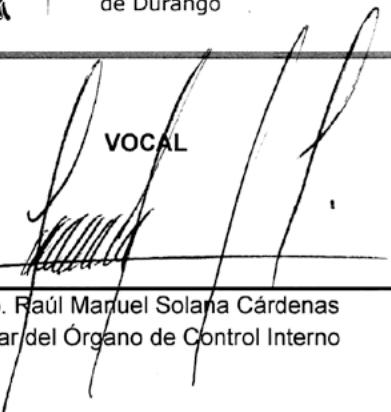
L.C. X.T.C. José Ignacio Mendivil
Buenrostro
Secretario Ejecutivo del Mecanismo para la
Protección de Periodistas y Personas
Defensoras de Derechos Humanos



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DE DURANGO**

VOCAL



Mtro. Raúl Manuel Solana Cárdenas
Titular del Órgano de Control Interno

VOCAL

VOCAL



Mtra. Irma Berenice Valenzuela Vargas
Directora de Difusión y Capacitación

VOCAL



Lic. Saúl Díaz Rutiaga
Director de Seguimiento de
Recomendaciones



313

Mtra. Ma. Benedicta Gutiérrez Bracho
Directora de Orientaciones Jurídicas

VOCAL

VOCAL



L.P. María Teresa Martínez Valles
Jefa del Departamento de Atención a Niñas,
Niños y Adolescentes



Mónica Zaragoza
L.C. y T.C. Mónica Grisel Zaragoza M.
Jefa del Departamento de Comunicación
Social



VOCAL

Lic. Julio César López Flores
Jefe del Departamento de Estadística



VOCAL

Lic. Carlos Jaime Villalobos Ortega
Jefe del Departamento de Enlace Jurídico
de la Visitaduría





CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DE DURANGO**

VOCAL

L.I. Elida Cecilia Soria Carrera
Jefa del Departamento de Sistemas de
Información Automatizada

VOCAL

Lic. José Ángel Flores Meza
Titular de la Unidad de Transparencia

VOCAL

L.P. Margarita Mendoza Quiñones
Departamento de Atención a Víctimas del
Delito y Asesoría Psicológica

VOCAL

C.P. Laure Elena Rojas Flores
Contadora General

VOCAL

Luis Fernando González Ortega
Departamento de Recursos Materiales

VOCAL

Lic. Laura Elena Sariñana Amaya
Jefa del Departamento de Grupos en
Situación de Vulnerabilidad



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado